

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CRISTINA MARÍA GUADALUPE GARCÍA RENDÓN ARTEAGA.

Se le hace saber que en el expediente 387/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARÍA DE LOURDES PAULINA GARCIA JAIMES promoviendo en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de JAVIER GARCÍA GUADARRAMA, en contra de CRISTINA MARÍA GUADALUPE GARCÍA RENDÓN ARTEAGA, de quien demanda las siguientes **prestaciones**: A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE LA SUCESIÓN A BIENES DE JAVIER GARCÍA GUADARRAMA CUENTA CON MEJOR DERECHO PARA POSEER LOS DEPARTAMENTOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 2 Y 4 DEL EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS UBICADO EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO DE LA CALLE VOLCÁN DE PARICUTÍN # 18, EN LA COLONIA XINANTECATL, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO, al ser propietaria como se demuestra con la escritura de relotificación número veintinueve mil cuatrocientos treinta y tres (29,433), del Volumen número trescientos treinta y cinco de fecha nueve de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número tres del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. J. CLAUDIO IBARROLA MURO; edificio de departamentos construido sobre los lotes 30 y 31. Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en su oficina registral de la Ciudad de Toluca, bajo la partida número 630 al 637-323, del volumen 149, página 374, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 14 de abril del año 1975, con folio electrónico número 00247531. B).- LA RESTITUCIÓN Y ENTREGA AL AUTOR DE LA SUCESIÓN QUE REPRESENTO DE LA POSESIÓN DE LOS DOS DEPARTAMENTOS NÚMEROS 2 Y 4 QUE DEBERÁ SER EN BUENAS CONDICIONES DE USO. C).- LA RESTITUCIÓN DE TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES QUE POR HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDAN A DICHOS DEPARTAMENTOS. D).- EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS ORIGINADOS POR LA POSESIÓN DE LA AHORA DEMANDADA, RESPECTO DE LOS DOS DEPARTAMENTOS MULTICITADOS, AL NO PODERLOS DAR EN ARRENDAMIENTO A RAZÓN DE \$8,000.00, LO ANTERIOR PARA EL SUPUESTO DE QUE LA DEMANDADA SE OPONGA A LA ENTREGA. E).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE. **HECHOS**: 1).- Como se contempla en la escritura número veintinueve mil cuatrocientos treinta y tres (29,433), del Volumen número trescientos treinta y cinco de fecha nueve de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número tres del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. J. CLAUDIO IBARROLA MURO, el autor de la sucesión es propietaria del inmueble ubicado en la CALLE VOLCÁN DE PARICUTÍN # 18, EN LA COLONIA XINANTECATL, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO; conformado por los lotes número 21, 22, 23, 30, 31 y 32, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en su oficina registral de la Ciudad de Toluca, bajo la partida número 630 al 637-323, del volumen 149, página 374, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 14 de abril del año 1975, con folio electrónico número 00247531. 2).- Sobre una fracción de los lotes números treinta y treinta y uno, obra un edificio de CUATRO departamentos construido sobre una superficie de 99.96 metros cuadrados. 3).- Se debe de decir que, la demandada estuvo casada con él señor FRANCISCO JAVIER GARCÍA JAIMES, lo anterior se demuestra con las copias certificadas del expediente número 21/2008 del Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México, y en fecha catorce de mayo del año de 1985 la ahora demandada dejó el domicilio conyugal y se fue a vivir a los departamentos motivo del presente juicio, que le fueron facilitados a la demandada por parte del autor de la sucesión que ahora representa. Lo anterior se tiene plenamente demostrado con las copias certificadas del expediente número 21/2008. Tan es así que, la ahora demandada reconoce expresamente en su escrito de contestación de demanda y reconvencción que, los departamentos motivo del presente juicio son propiedad del autor de la sucesión. 4).- A mayor abundamiento, dentro del contenido de la propia Sentencia Definitiva dictada en el expediente número 21/2008, a fojas 66 que a letra nos dice: *"Circunstancias que tampoco le beneficia en virtud de que si bien es cierto no confieso que hubiera establecido el domicilio conyugal en aquel lugar, lo cierto es que de su confesión expresa al absolver posiciones confiesa que su padre les prestó a su esposa e hijos ambos departamentos"*. 5).- Razón por la cual, ante la negativa de su parte de devolver los citados departamentos, es por lo que se le demanda en la vía y forma propuesta de la ahora demandada la RESTITUCIÓN Y ENTREGA DE LA POSESIÓN A FAVOR DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JAVIER GARCÍA GUADARRAMA POR CONTAR CON MEJOR DERECHO PARA POSEER LOS DEPARTAMENTOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 2 Y 4. Misma restitución y entrega que, deberá ser EN BUENAS CONDICIONES DE USO, CON TODAS SUS INSTALACIONES, así como con todos sus frutos y accesiones que por hecho y por derecho le correspondan, AL NO CONTAR CON ALGÚN JUSTO TÍTULO QUE LE DÉ DERECHO A POSEERLOS; Amén de que, se le reclama también el pago de daños y perjuicios originados, al no poderlos dar en arrendamiento y con ello obtener frutos civiles en forma mensual a razón de \$8,000.00.

Ordenándose por auto de fecha SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el emplazamiento de CRISTINA MARÍA GUADALUPE GARCÍA RENDÓN ARTEAGA, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Quedan los autos a la vista de la secretario para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Toluca, México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ANDRÉS MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

1693.- 15 marzo, 3 y 12 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar MA. DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DE NORIEGA también conocida como MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ NORIEGA, MARIANO G. GARCÍA Y GUILLERMO GARGOLLO RIVAS.

Que en los autos del expediente número 9713/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por BELÉN RUBIES MIR Y SERGIO CARLOS MONTIEL BELTRÁN, en contra de MA. DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DE NORIEGA, también conocida como MARIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ NORIEGA Y OTROS, la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a MA. DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DE NORIEGA también conocida como MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ NORIEGA, MARIANO G. GARCÍA Y GUILLERMO GARGOLLO RIVAS, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: A) La declaración de sentencia ejecutoriada en la que nos hemos convertido en propietarios por usucapión respecto del inmueble ubicado en: Lote 24 (veinticuatro), manzana 321 (trescientos veintiuno), Sección SEXTA, Fraccionamiento "VISTA DEL VALLE", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, conocido catastralmente como, calle Mar de la Tranquilidad número 47 (cuarenta y siete), manzana 32 (treinta y dos), lote 24 (veinticuatro), Fraccionamiento Ciudad Brisa Sexta Sección el cual se posee desde hace más de 5 años de buena fe. Con medidas Nororientes: 9.00 metros con calle Mar de la Tranquilidad, Norponiente: 18.50 metros con lote 23 misma manzana; Surorientes: 18.00 metros con lote 25 misma manzana; Surponiente: 9.00 metros con lote 30 misma manzana; superficie de 162.00 metros cuadrados de terreno y 183.42 centímetros cuadrados.

B) Como consecuencia de la anterior prestación, se ordene a quien corresponda proceda a la cancelación de la inscripción registral que versa sobre el inmueble y obra a favor de los CC. MARIANO G. GARCÍA y GUILLERMO GARGOLLO RIVAS, en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito bajo la partida 01, volumen 131, libro 1ro, sección 1ra, folio real 152958.

C) Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México la sentencia, declarándonos copropietarios del inmueble mencionado.

HECHOS: 1.- En fecha 13 de Junio de 1973, la señora MA. DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ DE NORIEGA en su carácter de promitente compradora, celebro contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado Lote 24 (veinticuatro), manzana 321 (trescientos veintiuno), Sección SEXTA, Fraccionamiento "VISTA DEL VALLE", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, conocido catastralmente como, calle Mar de la Tranquilidad número 47 (cuarenta y siete), manzana 32 (treinta y dos), lote 24 (veinticuatro), Fraccionamiento Ciudad Brisa Sexta Sección, con CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BRISA, S.A., quien actuó como Promitente vendedora.

En dicho contrato se estableció la cantidad de \$200,900.00 (doscientos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de compraventa, así como la prominente vendedora se obligó a entregar el inmueble a la compradora el día 16 de Enero de 1974, hecho que ocurrió y se obtuvo la posesión del mismo.

2.- En fecha 21 de Febrero de 1983, el suscrito Sergio Carlos y mi hermana Gina Leilany ambos de apellidos Montiel Beltrán, celebramos una Cesión de Derechos con el objeto de trasladar la posesión con la señora MA. DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ DE NORIEGA, en su carácter de cedente y CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BRISA, S.A, en la cual se fijó la cantidad de \$200,900.00 (doscientos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), la cual fue pagada a la firma de dicho instrumento, siendo que desde esa fecha obtuve la posesión de buena fe, pacífica y continua, en calidad de propietario.

3.- Desde 1 de Diciembre de 1993, mi hermana Gina Leilany Montiel Beltrán celebró la Cesión de Derechos Traslativos de Dominio con mi esposa Belén Rubies Mir, siendo el 50% de los derechos de copropiedad correspondientes a dicho inmueble, equivalente a de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), que se pagó a la firma de dicho instrumento.

4. La posesión con la que contamos los suscritos es de buena fe, toda vez que CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BRISA, S.A. es quien firmó los contratos antes mencionados, así como ante el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, los señores MARIANO G. GARCÍA Y GUILLERMO GARGOLLO RIVAS, realizaron todos los tramites de lotificación de los predios del Fraccionamiento denominado "VISTA DEL VALLE, en su carácter de dueños y representantes legales.

Sin embargo, CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BRISA, S.A. al momento de firmar los títulos traslativos de dominio otorgó la posesión de dicho inmueble a la señora MA. DE LOS ANGELES RODRIGUEZ DE NORIEGA, quien posteriormente cede los derechos al suscrito y a mi hermana GINA LEILANY MONTIEL BELTRAN, siendo esta quien cede el 50% de los derechos y otorga posesión a mi esposa BELEN RUBIRS MIR.

5.- Desde el momento en que se adquiere posesión se realizaron los trámites correspondientes al traslado de dominio ante el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en calidad de dueños.

6.- El día 19 de Mayo del 2000 se tramitó ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México la Licencia Estatal de Uso de Suelo para autorización, metros y niveles que se pudiesen adicionar, lo cual ocurrió satisfactoriamente, realizándose una ampliación de 53.42 m2, contando con una construcción de 183.42 m2.

7.- En fecha 20 de Diciembre de 2017 se realizó el pago total correspondiente a las diferencias de la construcción realizadas correspondientes a 183.42 m2, siendo este por los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

8.- El 14 de Septiembre de 2018, el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México resolvió la solicitud de reposición de partida, respecto de la partida 01, volumen 131, libro 1ro, sección 1ra correspondiente al multicitado inmueble, otorgando el folio real electrónico número 152958.

9.- Al poseer la calidad de dueños, se cumplió con las obligaciones correspondientes al predial, agua, luz y otros servicios que se llegaran a contratar, por lo que se exhiben comprobantes de pago del año 1975 a 2020 mismos que se encuentran a nombre de los suscritos, mismos que nos acreditan como dueños.

10.- Desde hace más de 37 años el suscrito y mi esposa Belén Rubies Mir somos los que decidimos como se utiliza dicho inmueble, permitimos o negamos el acceso al mismo, así como los que hemos dado mantenimiento y cuidado al mismo.

11.- Toda vez que nunca se formalizó la compraventa de dicho inmueble, nos vemos en la necesidad de promover el presente juicio a efecto que se dicte sentencia a nuestro favor, respecto de la usucapión en la que incurrimos al contar con todos los elementos de la acción y se sirva título de propiedad una vez acreditándolo.

12.- De acuerdo con el certificado expedido por el Registrador Público de la Propiedad, el predio se encuentra inscrito a favor de los demandados.

13.- Al contar todos estos años con la posesión del inmueble, nunca hemos sido perturbados judicial o extrajudicialmente.

Validación: En fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

1696.- 15 marzo, 3 y 12 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 72/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por PAOLA CABALLERO CORNEJO en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de RAMON CABALLERO GAMA en contra de MARÍA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARÍA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARÍA DE LOS DOLORES AZUMENDI Y CURBELO, donde el promovente reclama lo siguiente:

A). La declaración judicial de habernos convertido en propietarios de la fracción de terreno ubicado en Calle Nogales Esq. 1ra Cda. Encinos S/N, Colonia Benito Juárez Barrón, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla con el folio electrónico 00028456, el cual corresponde a una fracción del terreno ubicado en la Calle Rancho La Colmena o San Idelfonso, Manzana sin número, Colonia no consta, Municipio Nicolás Romero, Estado de México, fracción que reclamo cuenta con la superficie, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Al Norte: en 18.83 metros con calle Estela Cosme Aceves, al Sur en 18.80 metros con calle Nogales; al Oriente: en 10.75 metros con primera Cerrada Encinos; al Poniente: en 10.75 metros con calle Luz María Plata Mendoza. Con una SUPERFICIE de 202.27 metros cuadrados. B). Como consecuencia, la inscripción a favor de la sucesión que represento como propietarios de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Fundamentan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

1.- El inmueble descrito en el inciso A que la actora pretende usucapir, lo adquirió RAMÓN CABALLERO GAMA autor de la sucesión que representa la parte actora en mediante contrato de compraventa de fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa y siete, inmueble el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de MARÍA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARÍA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARÍA DE LOS DOLORES AZUMENDI Y CURBELO.

2.- El inmueble objeto de la presente acción, se encuentra originariamente ubicado en: Calle Rancho La Colmena o San Idelfonso, Manzana sin número, Colonia no consta, Municipio Nicolás Romero, Estado de México; actualmente en: Calle Nogales esquina, 1ra Cerrada Encinos s/n, Col. Benito Juárez Barrón, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, tal y como se desprende del traslado de dominio y recibo de pago de impuesto predial; así como del plano manzanero.

3.- El inmueble materia de este juicio, lo ha detentado y seguimos detentando como sucesores de RAMÓN CABALLERO GAMA, el cual habitamos en concepto de propietarios, asimismo, por lo que hasta la fecha hemos realizado actos de dominio como lo es la construcción

de la barda perimetral del terreno y adecuación a un espacio donde vivir, así como la limpia y protección; aunado a los pagos de predial año tras año con los que compruebo a nombre de mi padre autor de la sucesión que represento lo que hemos realizado como propietarios.

4.- Desde la fecha de compraventa lo ha poseído RAMÓN CABALLERO GAMA y seguimos poseyendo como sus sucesores el predio de referencia de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINÚA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIOS.

Ordenando la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de la ocursoante TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a los demandados, que deberán comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la ubicación de este Juzgado, en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N COLONIA BENITO JUÁREZ, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54400, lo anterior en dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Se expide el presente a los ocho (08) días de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024); AUTORIZADOS POR: LICENCIADA MARIA CRISTINA NÚÑEZ PALENCIA, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1697.- 15 marzo, 3 y 12 abril.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EUSEBIO SÁNCHEZ CARMONA, se le hace saber que:

En el expediente CM205/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL RESCISIÓN D CONTRATO, promovido por HIPOLITO HUERTA DIAZ en contra de FLOR MURILLO NIETO Y EUSEBIO SÁNCHEZ CARMONA reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de rescisión del contrato de arrendamiento que celebramos en fecha quince de septiembre de dos mil veinte respecto del departamento y/o cuarto ubicado en número 3, el cual se encuentra subiendo unas escaleras de frente, colonia Adolfo López Mateos, C. P. 52910 Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. b) Como consecuencia de la rescisión, la desocupación y entrega del inmueble objeto de arrendamiento. c) El pago de las rentas vencidas a partir de septiembre de dos mil veintiuno y las que sigan viniendo hasta el total desocupación y entrega del inmueble arrendado, d) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la presente litis. HECHOS: 1. En fecha quince de septiembre de dos mil veinte celebre contrato de arrendamiento en mi calidad de arrendador, respecto del inmueble ubicado como departamento 3, de la calle Oaxaca, lote 8, colonia, colonia Adolfo López Mateos, C. P. 52910 Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. II.- En el acuerdo de voluntades se pactó que las rentas serían pagadas por meses adelantados en el domicilio arriba mencionado, según la cláusula tercera y habiéndose abstenido de pagar las rentas a que fueron condenados y plasmadas en el preámbulo de esta demanda derivadas de la sentencia definitiva que causo ejecutoria de un juicio especial de desahucio, III.- Así mismo, se estipulo en la cláusula octava del contrato basal que los arrendatarios reconocen que reciben el inmueble en buen estado, en condiciones de higiene, seguridad y salubridad. IV.- En dicho contrato basal se estableció que en caso de incumplimiento o falsedad en las declaraciones vertidas en el mismo, es suscrito arrendador podrá rescindir el contrato sin necesidad de intervención judicial alguna quedando la parte incumplida obligada a pagar los daños y perjuicios, así como acudir ante las autoridades necesarias para desalojar a los inquilinos. V.- No obstante demandé tal como lo manifesté en hechos anteriores, en la vía especial de desahucio a los arrendatarios para solicitar el lanzamiento a su costa, sin embargo, al reconocer los pagos que me hicieron en la sentencia citada misma que causo ejecutoria el juez dejo a salvo mis derechos para el cobro de las rentas que se generen.

Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al demandado EUSEBIO SÁNCHEZ CARMONA con clave Curp SACE760526HVZNR01, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integral de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

1698.- 15 marzo, 3 y 12 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 918/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por ISRAEL GIOVANNI LOPEZ ESCOBAR en contra de JOSE LUIS NEGRETE, la Licenciada en Derecho MA. CONCEPCION NIETO JIMENEZ, Juez Séptimo Civil de

Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), ordenó emplazar a juicio al demandado JOSE LUIS NEGRETE, por medio de edictos, por lo que se hace saber que el actor reclama: LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto del inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Toluca a nombre del demandado JOSE LUIS NEGRETE bajo los siguientes antecedentes registrables, volumen 377, libro Primero, Sección Primera, Partida 164, fecha de inscripción 27 de noviembre de 1992.; B).- EL RECONOCIMIENTO por parte del hoy demandado de la posesión que, con carácter de público, pacífico, continuo, de buena fe y en mi carácter de propietario he tenido y detentado desde hace más de diez años anteriores a la fecha y tengo respecto del inmueble, por lo que, publíquense TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, concediéndose al enjuiciado un plazo de 30 días, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en la localidad en que se ubica este juzgado, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los once (11) días del mes de Marzo e de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación el veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

1702.- 15 marzo, 3 y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

Ixtapan de la Sal, México, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, a LIZ CIENFUEGOS INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V.; se hace de su conocimiento que JUAN MANUEL ESPINOZA ORTÍZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 633/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo Estado de México, con Residencia en Ixtapan de la Sal; promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), Solicitando: El Otorgamiento de Firma en Escritura Pública, respecto de un Terreno Rustico denominado las "Peñitas", ubicado en el Pueblo de Malinaltenango, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, objeto del Contrato de Compraventa que celebro en calidad de Comprador; por lo que la Juez por auto de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, acordó, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hágase el emplazamiento mediante EDICTOS, a LIZ CIENFUEGOS INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V.; que se publicaran en la GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: trece de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M.D.P.C. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

1703.- 15 marzo, 3 y 12 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 78/2023, relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MANUEL BENÍTEZ ZEPEDA EN CONTRA DE ROSA ROMERO GUTIÉRREZ Y DE MANUEL BENÍTEZ ROMERO, el Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, mediante auto de fecha ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, se ordenó girar oficios para la búsqueda y localización de JOSE CARLOS PEREZ GAYTAN y mediante auto de fecha DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, se ordenó emplazar a MANUEL BENÍTEZ ROMERO, por medio de edictos los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. **PRESTACIONES DE MANUEL BENÍTEZ ZEPEDA, la demanda:** a).- La declaración judicial de que el suscrito MANUEL BENÍTEZ ZEPEDA, tiene derecho para poseer el bien inmueble consistente en terreno con casa habitación, ubicado en Segunda Privada de Juan Aldama, número 105, Colonia del Parque, en la ciudad de Toluca, Estado de México, Código Postal 50180; que detentan los ahora demandados sin autorización, ni derecho alguno; inmueble cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORESTE: 10.06 metros, y colinda con Propiedad Privada (Lote 38); AL SURESTE: 20.51 metros, y colinda con Propiedad Privada (Lote 29); AL SUROESTE: 10.00 metros, y colinda con Segunda Privada de Aldama; y AL NOROESTE: 20.20 metros, y colinda con Propiedad Privada (Lote 31). Con una superficie total aproximada de: 203.00 metros cuadrados. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en la ciudad de Toluca, bajo la Partida número 794-9101, Volumen 356, Libro Primero Sección Primera, Foja 87, de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de MANUEL BENÍTEZ ZEPEDA. b).- La restitución y desocupación y entrega, en favor del suscrito, del bien inmueble consistente en casa habitación, ubicado en Segunda Privada de Juan Aldama, número 105, Colonia del Parque, en la ciudad de Toluca, Estado de México, Código Postal 50180, mencionado en la prestación que antecede. c).- EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS ORIGINADOS POR LA POSESIÓN DE LOS DEMANDADOS. d).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES. **HECHOS:** 1.- El suscrito en fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, adquirí mediante Contrato de Compraventa, que celebré con la Institución denominada "CORETT", en su carácter de "Vendedora", y quien promueve como "Comprador", el bien inmueble consistente en terreno con casa habitación, ubicado en

Segunda Privada de Juan Aldama, número 105, Colonia del Parque, en la ciudad de Toluca, Estado de México, Código Postal 50180; como lo acredite con la documental pública consistente en la Escritura Pública número 127,287, Volumen Especial 1,817, de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro. **2.-** En fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, contraje matrimonio civil con la señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ. **3.-** De aquella relación de matrimonio que sostuve con la señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ, procreamos a un hijo que lleva por nombre MANUEL BENÍTEZ ROMERO. **4.-** En fecha dieciséis de marzo del año dos mil once, de mutuo acuerdo, la ahora demandada señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ, y el suscrito demandante, acudimos ante el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, para tramitar el Juicio Especial de Divorcio por mutuo consentimiento, el juez, tuvo a bien resolver, bajo los siguientes puntos resolutivos: "PRIMERO.- Ha sido procedente la Vía Especial Preponderadamente Oral de Divorcio por Mutuo Consentimiento elegida por Manuel Benítez Zepeda y Rosa Romero Gutiérrez". "SEGUNDO.- Se aprueba en forma definitiva el convenio celebrado por los promoventes. "TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial. "QUINTO.- Se declara terminada la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron matrimonio, la que se liquidará en ejecución de sentencia". "SEXTO.- Quedando notificadas las partes de la presente." Resolución que, dada su propia y especial naturaleza, causó ejecutoria por ministerio de ley. **5.-** El día ocho de febrero del año dos mil doce, con el fin de dar por liquidada la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contraje matrimonio civil con la ahora demandada ROSA ROMERO GUTIÉRREZ, promoví INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, respecto de los tres bienes inmuebles que conformaron la referida sociedad, siendo éstos: a).- El bien inmueble ubicado en la Segunda Privada de Juan Aldama, número 105, Colonia del Parque, en la ciudad de Toluca, Estado de México; b).- El bien inmueble ubicado en el Departamento número 404, Edificio número 9, Condominio Vertical denominado "ISSEMYM METEPEC III, Colonia Juan Fernández Albarrán, en Metepec, Estado de México; y c).- El bien inmueble ubicado en la Manzana 4, Lote 4, número 1150, en Geovillas de la Independencia, en el Municipio de Toluca, Estado de México. **6.-** El incidente de referencia fue admitido a trámite mediante auto de fecha cinco de marzo del año dos mil doce, y una vez que le fuera notificado a mi ex cónyuge ROSA ROMERO GUTIÉRREZ, se opuso e a dicho incidente por las razones que plasmó en su escrito de desahogo de vista, c).- De igual manera se opuso a la liquidación de la sociedad conyugal, por motivo de que, a su decir, dicho inmueble no ha sido liquidado el crédito en su totalidad, y no puede considerarse como parte de la sociedad conyugal, y que además no existe en autos un título de propiedad que acredite que dicho bien pertenezca a la sociedad conyugal". **7.-** Una vez que el ciudadano Juez Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México; en fecha catorce de marzo del año dos mil catorce, la autoridad juzgadora en mención, procedió a dictar la correspondiente Sentencia de Adjudicación en el Incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal, dentro de los autos del expediente número 286/2011, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por Manuel Benítez Zepeda y Rosa Romero Gutiérrez, en los siguientes términos: "PRIMERO.- Ha sido procedente el Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal planteado por el señor Manuel Benítez Zepeda, consecuentemente." "SEGUNDO.- Se adjudica a la señora Rosa Romero Gutiérrez el inmueble ubicado en Manzana 4, Lote 4, Unidad Geovillas de la Independencia, Municipio de Toluca, México." "TERCERO.- Se adjudica al señor Manuel Benítez Zepeda, el inmueble localizado en calle Francisco Patiño, número 100, Unidad Habitacional Juan Fernández Albarrán, Edificio 9, Departamento 404, Municipio de Toluca, Estado de México." "CUARTO.- Remítanse los autos al Notario Público que designen los adjudicatarios, para la protocolización y expedición de la Escritura correspondiente." "QUINTO.- Se autoriza la venta de la propiedad ubicada en Segunda Privada de Juan Aldama, número 105, Colonia del Parque, Toluca, México; en un precio no inferior al que fue valuado por la Perito Oficial, y hecho que sea lo anterior, cúbranse los créditos que recaen a la sociedad conyugal, en los términos descritos en el considerando de este fallo." "SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE." Sentencia de Adjudicación que fuera notificada de manera personal a las partes, el día dieciocho de marzo del año dos mil catorce. **8.-** La ahora demanda en el presente juicio, señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ, inconforme con el fallo aludido en el hecho que antecede, interpuso Recurso de Apelación la Primera Sala Regional Familiar de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en fecha veintiocho de abril del año dos mil catorce, lo resolvieron en los siguientes términos: "PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida." "SEGUNDO.- No se hace condena costas." "TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE;" Resolución Judicial que no fue recurrida por ninguna de las partes dentro del plazo legal que para tal efecto ordena la ley procesal de la materia, y que, por consecuencia, causo firmeza para todos los efectos y fines legales a que haya lugar. **9.-** Mediante auto de fecha veinte de mayo del año dos mil catorce, dictado por el ciudadano Juez Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó requerirle a la señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ, que en el plazo de ocho días, si a sus intereses legales conviniere, ejercitara el derecho de tanto respecto al bien inmueble ubicado en Segunda Privada de Juan Aldama, número 105, Colonia del Parque, Toluca, Estado de México. **10.-** Una vez que, los respectivos avalúos que correspondieron a cada uno de los tres inmuebles que fueron motivo de la sentencia de adjudicación a la que me refiero en el hecho siete de este escrito de demanda inicial, fueron actualizados en términos de ley, la autoridad juzgadora a la que me he venido refiriendo, mediante auto de fecha treinta de julio del año dos mil catorce, autorizó que tuviera verificativo la primera almoneda de remate respecto del bien inmueble ubicado en la Segunda Privada de Juan Aldama, número 105, Colonia del Parque, Toluca, Estado de México; con los datos registrales que en dicho proveído se encuentran precisados, así como la ubicación, superficie y medidas y colindancias, y la cantidad que en dicho auto se detallan, el día cinco de septiembre del año dos mil catorce, a las diez horas; a la cual no se presentó ninguna postura legal. Y, así, consecuentemente, fueron señaladas las demás fechas y horas para llevar a cabo las Almonedas de Remate respecto al bien inmueble descrito en el párrafo que antecede; en las cuales tampoco se presentó ninguna postura legal, al igual que la señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ, que jamás se presentó a las mismas. **11.-** Desde el día catorce de marzo del año dos mil catorce, fecha en que fue dictada la sentencia de Adjudicación a la que me refiero en el hecho número 7.- (siete) de mi escrito de demanda inicial, y hasta el día de hoy, han transcurrido ocho años con casi diez meses, sin que dentro de ese plazo legal se haya podido ejecutar la referida sentencia por ninguna de las partes contendientes o interesadas, y por lo mismo ha dado lugar a que opere la figura jurídica de la "prescripción del derecho"; pues ninguno de los adjudicatarios pudimos ejecutarla y/o realizar la venta del inmueble como se ordenó en el punto resolutivo quinto de la citada sentencia de adjudicación, en vía de ejecución de sentencia ("QUINTO.- Se autoriza la venta de la propiedad ubicada en Segunda Privada de Juan Aldama, número 105, Colonia del Parque, Toluca, México, en un precio no inferior al que fue valuado por la Perito Oficial, y hecho que sea lo anterior, cúbranse los créditos que recaen a la sociedad conyugal, en los términos descritos en el considerando de este fallo."), dentro del término de los cinco años que ordena el artículo 2.183 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México; quedando en consecuencia este bien inmueble excluido de lo que fuera la sociedad conyugal que me mantuvo unido con la ahora demandada, señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ, la cual fue declarada terminada en el punto resolutivo "QUINTO.-" de la sentencia definitiva de fecha trece de abril del año dos mil once, por el ciudadano Juez Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, en los autos del expediente número 286/2011, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por Manuel Benítez Zepeda y Rosa Romero Gutiérrez, ordenó requerirle a la señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ; y por el hecho de que el suscrito hoy demandante, fue quien adquirió el bien inmueble al que me refiero en este hecho, por propio derecho, y que lo acredite de manera fehaciente en los autos del juicio también aquí referido, resulta que es de mi única y exclusiva propiedad, pues ya ha dejado de pertenecer de lo que fue la sociedad conyugal que nos mantuvo unidos a la ahora demandada, señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ, y el suscrito hoy actor MANUEL BENÍTEZ ZEPEDA. **12.-** Tal y como se acredita con la documental pública

consistente en la Escritura Pública número 127,287, de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, celebrada ante el Notario Público número 18 de Toluca, Estado de México, Doctor Juan Ugarte Cortez, que ampara la propiedad del bien inmueble consistente en terreno con casa habitación, ubicado en Segunda Privada de Juan Aldama, número 105, Colonia del Parque, en la ciudad de Toluca, Estado de México, Código Postal 50180; que detentan los ahora demandados sin autorización, ni derecho alguno. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en la ciudad de Toluca, bajo la Partida número 794-1901, Volumen 356, Libro Primero, Sección Primera, Foja 87, de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de MANUEL BENÍTEZ ZEPEDA, siendo esta documental pública que me sirve como justo título para poseerlo. **13.-** El bien inmueble que es materia del presente juicio, se encuentra indiviso, pues tal y como se acredita con la documental pública aludida en el hecho que antecede y que se adjunta al presente escrito de demanda inicial, tiene una superficie total aproximada de 203.00 doscientos tres metros cuadrados. **14.-** En el inmueble a que me contraigo en los hechos que anteceden en este escrito de demanda inicial, se trata de un terreno con construcción (casa habitación) de segundo orden, de un nivel socio económico predominantemente medio, construcción moderna, de dos niveles, con una antigüedad de veinte años aproximadamente, con estado de conservación regular, con losa de cimentación de concreto, columnas, castillos y trabes de concreto reforzado, muros de concreto armado, de ladrillo pegado con mortero cemento. **15.-** Es el caso que, no me encuentro en posesión material del bien inmueble consistente en terreno con casa habitación, ubicado en Segunda Privada de Juan Aldama, número 105, Colonia del Parque, en la ciudad de Toluca, Estado de México, Código Postal 50180, en mérito de que los ahora demandados, señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ, y el señor MANUEL BENÍTEZ ROMERO, sin derecho, justificación o título de ninguna índole, desde el día catorce de marzo del año dos mil catorce, se encuentran habitando y/o ocupando dicho inmueble, a pesar de que jamás les fue adjudicado en su favor, por ninguna autoridad. **16.-** El suscrito hoy demandante, reclamé a los ahora demandados el hecho del despojo que me están haciendo víctima, argumentando la señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ que, el bien inmueble motivo del presente juicio, es de su plena propiedad, por la razón de que, en el convenio que celebramos para tramitar la disolución del vínculo matrimonial, que obra en autos del expediente principal número 286/2011, que se substancio en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, ambas partes convenimos en la cláusula primera "Que la casa que servirá de habitación durante el procedimiento y una vez ejecutoriado el mismo a la señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ, se ubica en la calle de Segunda Privada de Juan Aldama, número 105, Colonia del Parque, en Toluca, México; pero, más sin embargo, dicho convenio, no constituye un justo título para poseer el bien inmueble motivo de la presente litis. **17.-** A pesar del tiempo transcurrido, no he logrado que los ahora demandados me entreguen la casa y terreno mencionados en este escrito de demanda inicial, por lo que me veo en la necesidad de demandar en la forma y términos que lo hago. **18.-** Me han ocasionado daños y perjuicios, consistentes los daños en el deterioro que ha sufrido el inmueble de que he sido desposeído, desde la fecha en que tomaron posesión los demandados, hasta el día en que se me restituye el bien inmueble. **DERECHO:** Fundo la presente demanda en los artículos 5.28, 5.29, 5.30, 5.31, 5.32, 5.65 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de México. Norman el procedimiento del presente juicio los artículos 1.1, 1.2, 1.4, 1.9, fracción I, 1.28, 1.32, 1.34, 1.42 fracción II y III, 1.48, 2.1 y 2.6 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los 15 días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto de fecha DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- RÚBRICA.

1706.- 15 marzo, 3 y 12 abril.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 218/2019 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ARTURO FLORES MARTINEZ, en contra del 1; MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO, DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; 2: AUTO PRODUCTOS S. A. DE C. V., 3; LICENCIADO LUIS MIRANDA CARDOSO, NOTARIO PUBLICO CIENTO SESENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, el Juez del conocimiento por auto de fecha DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado moral a través de su representante legal, a quien se le manda llamar a juicio, haciéndoles saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México: Relación sucinta de la demanda:

En la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción REIVINDICATORIA y de acción de nulidad de acto jurídico, a la persona jurídica AUTO PRODUCTOS S. A. de C. V. por conducto de quien legalmente la represente, de quienes reclamo el cumplimiento de las siguientes PRESTACIONES: Del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, reclamo: A) La reivindicación del lote dos de la manzana V, del Conjunto Urbano denominado "FUENTES DE LAS LOMAS", ubicado en la calle Boulevard Paseo Interlomas s/n, Colonia Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en favor del suscrito. B) Ordenándose la restitución de la posesión del terreno mencionado. C). El pago de daños y perjuicios originados por la posesión del demandado. De los tres demandados, tanto del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de AUTO PRODUCTOS S. A. de C. V. y del Notario Público ciento sesenta y seis del Estado de México, reclamo: A) La nulidad del acta ciento noventa y uno levantada ante la fe del notario público ciento sesenta y seis del Estado de México; acta de fe de hechos en la que participan el C. Presidente Municipal del Municipio de Huixquilucan, así como la empresa denominada AUTO PRODUCTOS S. A. de C. V., documento con el cual la parte demandada se ostenta como legal poseedor del predio materia de la presente controversia. B) El pago de daños y perjuicios originados por la emisión de dicho acto fraudulento. C). El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

HECHOS. Realizo una relatoría de la transmisión histórica del predio materia del presente litigio, misma que adquiere especial relevancia para acreditar que el predio nunca ha salido del patrimonio del suscrito. Con fecha 31 de agosto de 1982 adquirí en copropiedad por partes iguales con los señores Germán y Salvador de apellidos Flores Martínez, el lote de terreno número 17-A de la Ex Hacienda Jesús del Monte ubicado en el Municipio de Huixquilucan de Degollado, Estado de México, como lo acredito con la copia certificada de la escritura número 45,005, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Martínez Urquidi, Notario Público 56 del Distrito Federal, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 661; Volumen 714; Libro Primero; Sección Primera el día 7 de julio de 1986, cuya superficie es de 15,760.63 metros cuadrado. Con fecha 28 de diciembre de 1995 adquirí en copropiedad por partes iguales con los señores Germán y Salvador ambos de apellidos Flores Martínez una FRACCIÓN UNO del LOTE 11 del paraje San Juan, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, como lo acredito con la copia certificada de la escritura número 16,035. Con fecha 17 de marzo de 1997 mediante la escritura número 16,764, pasada ante la fe del Lic. José Luis Masoy Kuri, Notario Público número 28 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, misma que quedo inscrita en el Registro Público de Tlalnepantla bajo la partida número 92 a la 95, volumen 1,370, libro primero, sección primera el día 9 de mayo de 1997, por legado a bienes de la sucesión testamentaria del señor Germán Flores Maldonado, me adjudiqué en copropiedad por partes iguales con los señores Germán y Salvador ambos de apellidos Flores Martínez, el 50% de los lotes de terreno marcado como 1 B que el autor de la sucesión adquirió por escritura 6,589 de fecha 28 de diciembre de 1963, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Vergara González Notario Público número Uno del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México que quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 413, Volumen 38, libro primero, sección primera, el día 13 de marzo de 1963; el lote de terreno marcado como 1 A que el autor de la sucesión adquirió mediante escritura 6,590 de fecha 28 de diciembre de 1963, pasada ante la fe del licenciado Jorge Vergara González Notario Público número Uno del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, el quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 410, Volumen 39, libro primero, sección primera, el día 25 de marzo de 1964, el lote de terreno marcado como 1 C que el autor de la sucesión adquirió mediante escritura 7,005 de fecha 30 de diciembre de 1965, pasada ante la fe del licenciado Jorge Vergara González Notario Público número Uno del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, el quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 498, Volumen 50, libro primero, sección primera, el día 4 de agosto de 1965, y el lote de terreno marcado como 1 D que el autor de la sucesión adquirió mediante escritura 7,109 de fecha 9 de julio de 1965, pasada ante la fe del licenciado Jorge Vergara González Notario Público número Uno del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, el quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 534, Volumen 52, libro primero, sección primera, el día 9 de diciembre de 1965. Desde la fecha en que adquirí los inmuebles me entregaron y tomé posesión de éstos, predios que nunca han salido del patrimonio de los propietarios pues solo convinieron con Auto Productos S. A. de C. V. la construcción del conjunto urbano "FUENTES DE LAS LOMAS", sin la transmisión de la propiedad de sus predios, como lo acredito con las copias certificadas de las escrituras públicas, debidamente inscritas en el Instituto de la Función Registral. - Así entonces, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 1999, autorizó a la persona moral AUTO PRODUCTOS, S. A. DE C. V., la construcción del CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO "FUENTES DE LAS LOMAS" sobre los terrenos DE ARTURO FLORES MARTINEZ Y COPROPIETARIOS, con lo que acredito mi interés jurídico, ya que SOY PROPIETARIO DE LA PARTE ALÍCUOTA QUE ME CORRESPONDE. Con fecha dos de mayo del año 2014, la empresa denominada AUTO PRODUCTOS S. A. DE C. V., mediante una fe de hechos celebrada ante el notario público ciento sesenta y seis del Estado de México, con el acta número mil ciento noventa y uno, otorgó la posesión en calidad de donación una fracción de lote 2 de la manzana V del Conjunto Urbano denominado "FUENTES DE LAS LOMAS", al Municipio de Huixquilucan, con una superficie de 6,381.91 metros cuadrados, área sombreada en rojo en el plano que se anexa, en donde claramente se puede observar que no corresponde al área de donación autorizada en el acuerdo mencionado, acto jurídico que no cumple con las formalidades exigidas por el Código Civil del Estado de México. Hecha la donación, mi contraria también dispuso de una fracción más del lote 2 manzana V, que colinda, calle de por medio, con el área antes mencionada, la que tiene una superficie de 798.043 metros cuadrados, la que se señala con color amarillo en el plano anexo, por lo que en este acto solicito la restitución de ambos predios. Informo a este tribunal que el promovente en diversas ocasiones ha requerido al demandado la entrega material de lo que legalmente me pertenece, causándome daños y perjuicios por el deterioro que ha sufrido el inmueble y las construcciones realizadas desde que fui desposeído, por el ahora demandado.

Se dejan a disposición del codemandado Auto Productos S. A. de C. V. en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se impongan de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a once de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 12 de Marzo de 2021. - Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Agustín Noriega Pasten.-Rúbrica.

1710.- 15 marzo, 3 y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
ENSENADA, BAJA CALIFORNIA
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el Expediente número 302/2023-C, relativo al juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de CRISTINA OSORIO GONZÁLEZ también conocida como CRISTINA OSORIO DE MURCHISON O COMO CRISTINA OSORIO DE MENCHISON, se dictó un auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, en el cual se ordenó fijar avisos en los sitios públicos de costumbre y en dos periódicos de mayor circulación y en el lugar de fallecimiento y origen de la finada, mediante los cuales se informe que Cristina Osorio González también conocida como Cristina Osorio de Murchison o como Cristina Osorio de Menchison, falleció en esta ciudad de Ensenada, Baja California, el día 12 de enero del 1983, quién fue originaria de Teotihuacan, México, misma que murió sin testar y que Giovanni Rangel Vega, denunció el fallecimiento de mérito.

Se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan a éste Juzgado a reclamarla dentro del término de cuarenta días más catorce por razón de la distancia, que empezarán a contar a partir del día siguiente al que aparezca publicado

el presente edicto. Se les llama a Ustedes para que justifiquen su derecho a la herencia y nombren albacea. El presente edicto se publicará DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS en un periódico de los de mayor circulación y en los sitios públicos de costumbre y en el lugar de origen y del fallecimiento de la finada.

Ensenada, Baja California a 22 de Noviembre de 2023.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL, LICENCIADO ARIEL OCTAVIO CABERO DE LA CRUZ.-RÚBRICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 1 fracción I, II, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California. ssm*

1825.- 22 marzo y 12 abril.

**JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

En los autos del expediente 560/2005, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en contra de ANDREA FABIOLA CORTES PADILLA, expediente: 560/2005, la C. Juez QUINCAGESIMO QUINTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO DE PROCESO ESCRITO, señaló en autos de fecha nueve de julio del año dos mil dieciocho y dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble ubicado en CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL SAN BUENAVENTURA, UBICADO EN LA CALLE VALLE ESMERALDA NÚMERO CONDOMINIO OFICIAL 1, MANZANA 30, LOTE 46, VIVIENDA INTERÉS SOCIAL "D", MUNICIPIO IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO en el entendido de que la cantidad que servirá como base para el remate es la cantidad de \$526,000.00 (QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.). Servirá como postura legal, las dos terceras partes, del precio que se ha fijado al bien inmueble a rematar. Por lo que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, formular por escrito las posturas, expresando en el mismo, el nombre, la capacidad legal, su domicilio, la cantidad que ofrezca por los bienes, la cantidad que se dé de contado, los términos en que se haya de pagar el resto, el interés anual que deba causar la suma que se quede reconociendo, y finalmente la sumisión expresa al Tribunal que conozca del negocio, una vez cumplidos dichos requisitos, deberán consignar previamente a la audiencia de Ley, en billete de depósito o en cheque certificado, a favor de este Tribunal, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, asimismo, se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo al remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.-

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANABELL LEONOR REYES RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1892.- 2 y 12 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de GARCÍA VELÁZQUEZ ARACELI y MENDOZA ARANA JOSÉ JUAN, expediente 754/2010, Secretaría "B" la C. Juez dictó proveídos de fechas: dos de diciembre de dos mil veintiuno y once de marzo del año dos mil veinticuatro, que en lo conducente dicen: "(...)" se ordena sacar a Pública Subasta respecto del bien inmueble hipotecado consistente en el ubicado en: CASA TREINTA DE LA CALLE BOSQUES DE MAGNOLIA, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL TREINTA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTINUEVE, DE LA MANZANA SEIS, DE LA SEGUNDA Y ÚLTIMA ETAPA DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL POPULAR, DENOMINADO "EL BOSQUE TULTEPEC" LOCALIZADO EN LA AVENIDA TOLUCA NÚMERO CUATRO, ANTES RANCHO TECOMPA, FRACCIÓN RESULTANTE DE LA EXHACIENDA DE JALTIPA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y linderos descritos en la Escritura Pública base de la acción, y para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán en los Tableros de Avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad de México y el Periódico el Diario Imagen, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$836,000.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resultado del avalúo rendido por el perito designado en rebeldía de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y para intervenir en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente a este Juzgado, mediante billete de depósito correspondiente expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros ahora Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, "(...)" y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los anexos necesarios al C. Juez Competente del MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar por dos veces, los edictos en los lugares que marca la legislación de aquella entidad y en los lugares de costumbre de dicha entidad, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo en razón de la distancia "(...)" Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Jueza Cuadragesimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestra ANA MERCEDES MEDINA GUERRA, ante su C. Secretario de Acuerdos Licenciado GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO que da fe.- Doy fe.-

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO.- RÚBRICA.

1893.- 2 y 12 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1113/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL en ejercicio de la acción de USUCAPIÓN, promovido por JOSE RUBEN GARCÍA BECERRIL en contra de ALMA ROSA CASTAÑÓN RODRÍGUEZ Y JESUS FRANCO VILLANUEVA, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de JOSÉ RUBEN GARCIA BECERRIL, la usucapión respecto del inmueble consistente en el terreno ubicado en Encinos sin número, Colonia San José del Vidrio, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie siguientes: Superficie: 743.05 Mts.2 AL NORTE.- En 75.56 mts. Colindando con Refugio Becerril Velázquez, AL SUR.- En 73.10 mts Colindando con Carolina Arizaga Villanueva, A ORIENTE.- En 9.60 mts. Colinda con Calle Encinos; AL PONIENTE.- En 10.00 mts. Colinda con Gacilto Becerril. B).- La declaración Judicial de que JOSÉ RUBEN GARCIA BECERRIL, he adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. C). La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, de la inscripción hecha a favor de JESUS FRANCO VILLANUEVA, respecto de la fracción del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). D).- La inscripción de la Sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de JOSÉ RUBEN GARCIA BECERRIL, la usucapión respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). Con base a los siguientes HECHOS: 1.- El día 1 de enero de 2010, celebraron contrato de Compraventa, el suscrito JOSE RUBEN GARCIA BECERRIL como comprador y la Señora ALMA ROSA CASTAÑÓN RODRIGUEZ como vendedor, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). El día 1 de enero de 2010, la Señora ALMA ROSA CASTAÑÓN RODRIGUEZ me puso en posesión material del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). En virtud de lo anterior la Señora ALMA ROSA CASTANON RODRIGUEZ, me entregó la documentación que la acreditaba como propietaria del inmueble arriba descrito, toda vez que dicho inmueble lo adquirió del Señor JESUS FRANCO VILLANUEVA por contrato de compraventa de fecha 20 de septiembre del 1998, en razón de que el Señor JESÚS FRANCO VILLANUEVA con fecha 5 de marzo del 1997 celebró contrato de prestación de servicios con la entonces COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO, a efecto de obtener su título de propiedad mediante un juicio de usucapión, el cual culminó con la sentencia de fecha 17 de abril de 1997, debidamente inscrita en la partida 1025, volumen 1355, libro Primero, Sección Primera de fecha 1 de julio del 1997, así las cosas la Señora ALMA ROSA CASTAÑEDA RODRIGUEZ, transmitió la posesión del inmueble materia del presente juicio a título de propietario en términos del contrato de fecha 1 de enero del 2010.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha once de julio de dos mil veintitrés ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento al demandado JESUS FRANCO VILLANUEVA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y el Boletín Judicial. Haciéndole saber a los demandados, que deberán comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previniéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la ubicación de este juzgado, en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N COLONIA BENITO JUÁREZ, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54400, lo anterior dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio del Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Se expide el día diez de octubre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- RÚBRICA.

1926.- 3, 12 y 23 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:
"LUIS CANO FRÍAS".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, dictado dentro del expediente marcado con el número 9834/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CORINA BOTELLO FIGUEROA en contra de LUIS CANO FRÍAS, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a este último, a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes **PRESTACIONES**:

A). Cumplimiento del contrato privado de compraventa de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete, celebrado entre Corina Botello Figueroa y Luis Cano Frías. **B.** Otorgamiento y Firma de Escritura correspondiente respecto del inmueble motivo de la

compraventa referida en la prestación marcada con el inciso A, identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO 4, MANZANA 39, DE PASEO DE MÉXICO No. 4, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPÁN, EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, resultante de la subdivisión de los TERRENOS CONOCIDOS COMO FRACCIÓN 1 DEL PREDIO DENOMINADO EL POTRERO, Y EL LOTE 1 DE LA MANZANA 39, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPÁN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. C. Pago de gastos y costas judiciales.

Fundándose para ello en los siguientes hechos:

I). Corina Botello Figueroa y Luis Cano Frías, celebraron en fecha veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete, contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO 4, MANZANA 39, DE PASEO DE MÉXICO No. 4, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPÁN, EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, resultante de la subdivisión de los TERRENOS CONOCIDOS COMO FRACCIÓN 1 DEL PREDIO DENOMINADO EL POTRERO, Y EL LOTE 1 DE LA MANZANA 39, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPÁN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: 200.00 metros cuadrados, y colinda Al Norte: 10.00 mts con Paseo de México; Al Sur: 10.00 mts con Lote 5; Al Este: 20.00 mts con Lote 3, y; Al Oeste: 20.00 mts con Calle Azalea. II). El precio pactado por la compraventa aludida fue por la cantidad de \$950,000.00 (novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). III). En fecha veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, la parte compradora, Corina Botello Figueroa, se conceptualizó la liquidación del pago del bien inmueble. IV). El bien inmueble citado en el hecho I, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, oficina registral en Tlalnepantla, bajo los siguientes datos: Partida 402, Volumen 112, Libro Primero, Sección Primera, de fecha ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, Folio Real Electrónico número 0345205. V). En el contrato base de la acción referido en el hecho I, se pactó que la posesión se entregaría al momento de la firma del contrato privado de compraventa.

Para lo cual, se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor judicial que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial.

Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los nueve días de noviembre de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO (CIRCULAR 61/2016).-RÚBRICA.

1927.- 3, 12 y 23 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

(EMPLAZAR)

En los autos del expediente 507/2022 relativo al ORDINARIO CIVIL, promovido por BOTELLO FIGUEROA CORINA, contra CANO FRIAS LUIS; se hace saber que se dictó auto de tres de mayo del año dos mil veintitrés, en el cual se ordenó emplazar por edictos a CANO FRIAS LUIS, de quien se reclaman las siguientes prestaciones; **A).**- El cumplimiento del contrato privado de compraventa que se celebró la parte actora con CANO FRIAS LUIS, en fecha 25 de mayo de 1987, **B)** Otorgamiento y firma de escritura del inmueble identificado como LOTE DE TERRENO NUMERO 5, MANZANA 39, DE LA CALLE AZALEA S/N FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPAN, EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, resultante de la subdivisión de los terrenos conocidos como fracción 1 del predio denominado El Potrero y el lote 1 de la manzana 39, Fraccionamiento Jardines de Atizapán, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y en caso de negarse a hacerlo, que su Señoría lo haga en rebeldía de la persona demandada. **C)** La remisión de los autos originales del expediente en que se actúa al Notario Público, número 9, del Estado de México, para que proceda a elevar el contrato privado de compraventa a escritura pública. **D)** El pago de gastos y costas. Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio ORDINARIO CIVIL, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; CANO FRIAS LUIS deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para manifieste lo que a su derecho corresponda por sí, apoderado o gestor, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de Acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; tres de mayo de dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1928.- 3, 12 y 23 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 1053/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, REIVINDICATORIA promovido por MARÍA VICTORIA MARTHA GONZÁLEZ HERRERA también conocida como VICTORIA MARTHA GONZÁLEZ HERRERA en contra de JAZMÍN BAUTISTA GONZÁLEZ, la Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, por auto de catorce de octubre de dos mil diecinueve, admitió la demanda y por auto de trece de febrero de dos mil veinticuatro, solicitó el cumplimiento de las siguientes prestaciones: a) LA DECLARACIÓN DE QUE LA SUSCRITA TIENE EL DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO EN LOTE DE TERRENO NÚMERO DIECISEIS MANZANA NUEVE, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO": SECTOR 1, CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO CIRCUITO BOSQUES DE BOLOGNIA, SIN NÚMERO, MANZANA NUEVE, LOTE DIECISÉIS, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO" EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: MIL SESENTA Y NUEVE METROS NOVENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS AL NORTE EN VEINTE METROS CON CIRCUITO BOSQUES DE BOLOGNIA, AL SUR: EN DIECINUEVE METROS TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS CON EL LOTE NUMERO VEINTICUATRO, AL ORIENTE: EN CINCUENTA Y CINCO METROS SESENTA Y DOS CENTÍMETROS CON EL LOTE NUMERO DIECISIETE, AL PONIENTE: EN CINCUENTA Y TRES METROS NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS CON EL LOTE NUMERO QUINCE. b) Y COMO CONSECUENCIA, SE CONDENE A LA HOY DEMANDADA JAZMÍN BAUTISTA GONZÁLEZ A LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE YA MENCIONADO A LA SUSCRITA YA QUE SOY LA LEGÍTIMA PROPIETARIA, CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES, APERCIBIDA QUE PARA EL CASO DE NO HACERLO DE FORMA VOLUNTARIA SERA LANZADA A SU COSTA, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA EN INDEBIDA E ILEGAL POSESIÓN DEL INMUEBLE YA REFERIDO. c) EL PAGO DE DAÑOS; CONSISTENTE EN EL PAGO POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE ASUNTO A CAUSA DE LA OCUPACIÓN INDEBIDA DE LA HOY DEMANDADA. d) EL PAGO DE PERJUICIOS: CONSISTENTE EN EL PAGO DE LAS RENTAS ORIGINADAS DESDE EL PASADO AÑO DOS MIL QUINCE, HASTA QUE SE ME REIVINDIQUE EL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD LA CUAL ES ENTENDIDA COMO LA GANANCIA LICITA QUE LA SUSCRITA DEJO DE OBTENER AL PODER OTORGAR EN ARRENDAMIENTO EL INMUEBLE LITIGIOSO Y EL CUAL ESTA OBLIGADO A PAGAR LA HOY DEMANDADA POR LA OCUPACIÓN INDEBIDA DEL INMUEBLE. e) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE GENERE EL PRESENTE ASUNTO. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: HECHOS. 1.- Tal como se acredita con el primer testimonio de la escritura pública número 4,696, la suscrita soy propietaria del bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO DIECISEIS, MANZANA NUEVE, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO", SECTOR 1, CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO CIRCUITO BOSQUES DE BOLOGNIA, SIN NÚMERO, MANZANA NUEVE, LOTE DIECISEIS, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO con clave catastral 121-05-410-15-00-0000, la cual consta mediante escritura pública número 4,696 cuatro mil seiscientos noventa y seis, volumen 146 ciento cuarenta y seis, de fecha 10 de abril del año 2017, pasada ante la fe de licenciado José Rubén Valdez Abascal, Notario Público número 165 del Estado de México, con residencia en ese lugar y debidamente inscrito mediante folio real electrónico 00337349 en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, respecto del inmueble materia del presente juicio, cuya descripción e identidad del inmueble descrito constan en la superficie, medidas y colindancias mediante los siguientes datos: SUPERFICIE: MIL SESENTA Y NUEVE METROS NOVENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS AL NORTE: EN VEINTE METROS, CON CIRCUITO BOSQUES DE BOLOGNIA, AL SUR: EN DIECINUEVE METROS TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS CON EL LOTE NUMERO VEINTICUATRO, AL ORIENTE: EN CINCUENTA Y CINCO METROS SESENTA Y DOS CENTÍMETROS CON EL LOTE NUMERO DIECISIETE, AL PONIENTE: EN CINCUENTA Y TRES METROS NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS CON EL LOTE NUMERO QUINCE. Y para efectos de acreditar la identidad legal con la física del inmueble, en el momento procesal oportuno se ofrece la prueba pericial en materia de agrimensura y topografía a cargo del perito que mi mandante tenga a bien designar e informe que se solicitara al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México para tal efecto, aclarando a su Señoría que la propiedad del inmueble materia del presente asunto la adquirí mediante contrato preliminar de compraventa de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y uno, que celebro la suscrita con "Residencial Bosques del Lago, Sociedad Anónima" respecto del inmueble materia del asunto que nos ocupa y cuyo contrato se agregó precisamente a apéndice de las escrituras 4,696 que se exhibe como base de la acción, motivo por el cual cuando adquirí dicho inmueble y hasta el momento en que fui ilegalmente desposeída de dicho inmueble, se trataba de un lote baldío, sin embargo hoy en día la parte demanda sin derecho alguno que los vincule con mi propiedad, además de haberse apoderado de manera ilegal del mismo, ha construido sin autorización alguna, haciendo de su conocimiento que en catastro municipal no existe aviso de construcción alguno que permita presumir que la hoy demandada tenga algún derecho sobre mi propiedad o que hubiera tramitado alguna licencia de construcción. II.- Así las cosas con el contrato de compraventa celebrada con el vendedor el pasado 15 de noviembre de mil novecientos noventa y uno, adquirí la titularidad y derechos así como la posesión del inmueble de mi propiedad, materia del presente asunto, acto que se formalizo, mediante la escritura del inmueble materia de este juicio el pasado 10 de abril del dos mil diecisiete mencionando que desde el pasado mes de noviembre de 1991, la suscrita al recibir mi propiedad por parte del vendedor, realice múltiple pagos municipales y visitas al inmueble materia de este juicio para salvaguardarlo. Así como realizar actos de vigilancia al lote multicitado, contando con tales documentos y posesión física del inmueble y en ejercicio de mis derechos de propiedad. III.- A pesar de lo manifestado anteriormente, es que mediados del mes de enero del 2017, me percate que la hoy demandada había ocupado indebidamente mi predio, y habían instruido a personal de albañilería para que se llevaran a cabo obras de construcción y desplante de obra, tal es el caso que al día de hoy existe ya una construcción edificada sobre mi propiedad, siendo la hoy demandada quienes me impidieron el acceso a mi propiedad y solo indicándome que ellos eran actualmente los propietarios del mismo, sin acreditarlo de manera alguna y por el contrario la suscrita procedí a acreditarles que la única dueña y titular de dicho inmueble es la suscrita, ante tal circunstancia procedí a solicitarles que desocuparan mi propiedad, situación que no aconteció, razón por la cual me veo en la necesidad de acudir ante este órgano jurisdiccional... Capítulo ESPECIAL SOBRE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. Que por medio del presente escrito y con la finalidad de salvaguardar los derechos de la suscrita, solicito a su Señoría de la manera más atenta se sirva a ordenar la anotación preventiva de la demanda respecto del bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO DIECISÉIS, MANZANA NUEVE, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, SECTOR 1, CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO CIRCUITO BOSQUES DE BOLOGNIA, SIN NÚMERO MANZANA NUEVE, LOTE DIECISEIS, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO con los siguientes registrales... FECHA DE INSCRIPCIÓN 22 DE NOVIEMBRE DE 2017. FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00337349. Motivo por el cual solicito a su Señoría de la manera más atenta se

sirva ordenar la inscripción de la presente demanda y se gire atento Oficio al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO para el efecto.... PRIMERO. Me tenga por reconocida la personalidad con la que me ostento y por autorizadas a las personas que se indican para los fines precisados. SEGUNDO. Tenerme por admitida la presente demanda y ordenar se emplace a juicio al demandado en el domicilio señalado en el cuerpo del presente ocurso. TERCERO. En su momento se sirva dictar sentencia condenatoria en el presente asunto... MARÍA VICTORIA MARTHA GONZÁLEZ HERRERA, con personalidad reconocida en autos del juicio al rubro citado, ante Usted, con respeto comparezco para exponer: Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.29 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en este acto vengo a efectuar las siguientes aclaraciones: 1. En este acto vengo a modificar mi escrito inicial de demanda únicamente para el efecto de aclarar que la acción reivindicatoria intentada en contra de JAZMÍN BAUTISTA GONZÁLEZ el capítulo de prestaciones y todos y cada uno de los hechos de mi demanda se hacen valer en relación al Lote de terreno número 16, Manzana 9, Fraccionamiento denominado Residencial Bosques del Lago, Sector 1, catastralmente identificado como Circuito Bosques de Bolognia, sin número, Manzana 9, Lote 16, Fraccionamiento denominado Residencial Bosques del Lago, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, actualmente cuya ubicación del inmueble materia de la Reivindicación es la de CIRCUITO BOSQUES DE BOLOGNIA, NUMERO 16, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO. Es decir, el número oficial que ostenta actualmente el inmueble referido es el 16, aclaración que en este acto solicito se tenga por reproducida para que conste como medio de identificación y de aclaración en los incisos A), B), C), D) y E) del capítulo de prestaciones, así como en todos y cada uno de los hechos señalados también en mi escrito de demanda, lo anterior con independencia de que con el desahogo de las pruebas que en su oportunidad ofrecerá esta parte Actora se acreditara plenamente la identidad del inmueble anteriormente indicado. 2.- Asimismo vengo a manifestar que la posesión del inmueble materia de la Litis la ostenta en la actualidad la demandada Jazmín Bautista González lo cual se demostrara con los testimonios de los CC. GUADALUPE CITLALLI TOVAR GONZÁLEZ Y PATRICIA ROBLEDOS REYES a quienes desde este momento anuncio como prueba Testimonial para los efectos legales correspondientes. Se exhibe copia del presente escrito para su debido traslado a la demandada. Por lo expuesto: A USTED C. JUEZ, ATENTAMENTE PIDO: PRIMERO.- Tenerme por presentada modificando los hechos y las prestaciones de mi demanda en los términos indicados y para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar. SEGUNDO.- Tenerme por presentada con la narración del hecho marcado con el numeral 2 del presente escrito y por anunciada la testimonial a cargo de las personas referidas para los efectos legales conducentes.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 1053/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, REIVINDICATORIA, promovido por MARIA VICTORIA MARTHA GONZALEZ HERRERA también conocida como VICTORIA MARTHA GONZALEZ HERRERA en contra de JAZMÍN BAUTISTA GONZÁLEZ, EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, PROCEDE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO LA COPIA ÍNTEGRA DEL CITADO AUTO. EL CUAL A LA LETRA DICE:

AUTO.- CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, TRECE 13 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. Por presentado al ocursoante MARÍA VICTORIA MARTHA GONZÁLEZ HERRERA, con el escrito de cuenta y copia para traslado que al mismo se acompaña, visto su contenido y el estado procesal de autos del expediente en que se actúa, atento a la certificación asentada por la secretaria, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por desahogada la vista a que hace referencia, en los términos que indica y hace valer, para los efectos legales a que haya lugar. En ese orden de ideas, como lo solicita de conformidad con lo que dispone el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a emplazar a la demandada JAZMÍN BAUTISTA GONZÁLEZ, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dicha demandada que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le realizarán mediante Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta de este Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

LO QUE FIJO EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO E PROVEÍDO DEL trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, AGREGÁNDOSE A LOS AUTOS COPIA PARA CONSTANCIA LEGAL.- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA ANA LIZBETH TORRES ISLAS.-RÚBRICA.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro.- Firmando: VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANA LIZBETH TORRES ISLAS.-RÚBRICA.

1934.- 3, 12 y 23 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: RUBEN MEDINA GUERRERO.

Por auto de fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a RUBEN MEDINA GUERRERO, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando

a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una/copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 985/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por CARLOS RODOLFO GONZÁLEZ Y FERRO en contra de RUBÉN MEDINA GUERRERO, la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro se ordenó la publicación del siguiente edicto: Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: A).**- El otorgamiento y firma de escritura pública formal derivado del contrato privado de compra venta celebrado entre el suscrito y el C. RUBÉN MEDINA GUERRERO, respecto del departamento B-doscientos dos, con jaula de tendido y cuarto de servicio del edificio en condominio No. 1220 ubicado en calle Providencia colonia del Valle Ciudad de México, ante la fe del Notario Público que en su oportunidad procesal designare con el apercibimiento para el demandado que en caso de no hacerlo el Titular de este H. Juzgado lo hará en su rebeldía. **B).**- En caso de oposición, el pago de gastos y costas judiciales que se produzcan con motivo de la tramitación de esta instancia judicial, hasta su total terminación. **HECHOS: 1.-** El día 8 de mayo de 1984, el suscrito adquirí del señor RUBÉN MEDINA GUERRERO en su carácter de vendedor, el departamento B-doscientos dos, con jaula de tendido y cuarto de servicio en condominio No. 1220 ubicado en calle Providencia Colonia del Valle Ciudad de México, dicha propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real número 72424 hecho que acredito con el contrato de compra venta. El citado inmueble tiene una superficie de 94.58 mts² (noventa y cuatro metros y cincuenta y ocho decímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.68 MTS COLINDA CON CIRCULACIÓN; AL ESTE: 7.54 MTS COLINDA CON DEPARTAMENTO B DOSCIENTOS TRES Y VACIO 4; AL SUR: 3.38 MTS. CON VACIO SEIS; AL ESTE: 3.90 MTS CON VACIO SEIS; AL SUR: 3.19 MTS COLINDA CON COLINDANCIA; AL OESTE: 77 CENTÍMETROS COLINDA CON DUCTO; AL SUR: 80 CENTÍMETROS COLINDA CON DUCTO; AL ESTE: 77 CENTÍMETROS CON DUCTO; AL SUR. 5.57 MTS. COLINDA CON COLINDANCIA; AL OESTE: 6.51 MTS. CON VACIO 7 Y DEPARTAMENTO B-201; AL NORTE: 3.86 MTS CON DEPARTAMENTO B-201; AL ESTE: 50 CENTÍMETROS COLINDA CON VACIO TRES; AL NORTE. 2.66 MTS. COLINDA CON VACIO TRES; AL OESTE: 2.66 MTS. CON VACIO TRES, AL NORTE: 2.77 MTS. COLINDA CON ESCALERA Y DUCTO; AL OESTE: 1.55 MTS. CON DUCTO; AL SUR: 85 CENTÍMETROS CON DUCTO; AL OESTE: 1.42 MTS. CON ESCALERA; Son anexos a este departamento un cuarto de servicio ubicado en el décimo nivel, y una jaula de tendido ubicada en el doceavo nivel; CUARTO DE SERVICIO CON SUPERFICIE DE SIETE METROS DOCE DECÍMETROS CUADRADOS, y los siguientes linderos y medidas: AL NORTE: 4.20 MTS CON COLINDANCIA; AL ESTE. 4.10 MTS. CON COLINDANCIA; AL SUR: 2.15 MTS. CON VACIO CINCO; AL OESTE. 2.80 MTS. CON CUARTO DE SERVICIO B-203; AL SUR: 1.90 MTS CON CUARTO DE SERVICIO B-203; AL OESTE. 1.15 MTS. CON CIRCULACIÓN. Correspondiéndole un indiviso de 1.87%. **2.-** Como precio de la operación de compraventa, convenimos entre el hoy demandado y el suscrito, la cantidad de 980,000.00 (novecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue cubierta por el suscrito en una sola exhibición al momento de la firma del contrato privado de compraventa, tal circunstancia se acredita en la cláusula SEGUNDA del multicitado contrato. **3.-** Al celebrar contrato de compraventa con el ahora demandado, la parte vendedora me entregó la posesión material del departamento B-doscientos dos, con jaula de tendido y cuarto de servicio del edificio en condominio No. 1220 ubicado en calle Providencia colonia del Valle Ciudad de México tal circunstancia se acredita en la cláusula CUARTA del citado contrato, **4.-** Se da el caso que en múltiples ocasiones le he solicitado al ahora demandado acudir ante notario para firmar la correspondiente escritura de compraventa, obteniendo evasivas, argumentando que por falta de tiempo no les es posible acudir a firmar Escritura Pública toda vez que sus ocupaciones se lo impiden, por lo que me veo en la imperiosa necesidad de demandarle en la vía y forma propuesta.

Validación: En fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

1940.- 3, 12 y 23 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: SEBASTIAN GONZALEZ OLIVARES Y/O SU SUCESIÓN Y JUAN SANCHEZ TORREZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1270/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por WENDY MIRANDA MEDINA, en contra de SEBASTIAN GONZALEZ OLIVARES Y/O SU SUCESIÓN Y JUAN SANCHEZ TORREZ, se dictó auto de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración de que WENDY MIRANDA MEDINA se ha convertido en propietaria del inmueble, ubicado en CALLE PROLONGACIÓN, NORTE 15, LOTE 2, MANZANA 1, DEL PREDIO DENOMINADO "SOCHICUAC", O "XOCHICUAC", ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuya nomenclatura actual es: LOTE 2, MANZANA 1, COLONIA SANTA MARIA TULPETLAC, DEL PREDIO DENOMINADO "SOCHICUAC", O "XOCHICUAC", ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual posee en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpida, desde el catorce de agosto de 1996, y que está debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; BAJO EL NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00306543, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: con 16.60 m y colinda con lote 1, al SUR: con 20.00 m y colinda con lote 3, al ORIENTE: con 9.25 metros y colinda con calle prolongación Note 15, al PONIENTE: con 9.25 m y colinda con calle Acueducto, y cuenta con una SUPERFICIE de 169.275 metros cuadrados. B) Como consecuencia, la cancelación y tildación de los antecedentes de propiedad que aparecen a favor de SEBASTIAN GONZALEZ OLIVARES Y/O SU SUCESIÓN Y JUAN SANCHEZ TORREZ ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el número de folio real electrónico 00306543, a nombre de SEBASTIAN GONZALEZ OLIVARES Y/O SU SUCESIÓN Y JUAN SANCHEZ TORREZ. 2.- Con fecha catorce de agosto 1996 mediante contrato de compraventa

SEBASTIAN GONZALEZ OLIVARES Y/O SU SUCESIÓN Y JUAN SANCHEZ TORREZ la enajeno el inmueble descrito en el inciso A), a WENDY MIRANDA MEDINA. 3.- Desde la fecha de compra venta la WENDY MIRANDA MEDINA, ha venido poseyendo el Inmueble descrito en el inciso A), de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINÚA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO. CIRCUNSTANCIAS QUE LE CONSTAN A LAS C.C. LAURA MONSERRAT HUERTA ESPEJEL, AURORA VERONICA MARTÍNEZ CABELLO Y MA. CRESENCIA SANCHEZ PEREZ. En consecuencia, SEBASTIAN GONZALEZ OLIVARES Y/O SU SUCESIÓN Y JUAN SANCHEZ TORREZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1942.- 3, 12 y 23 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS.

Se hace saber MARIA TERESA GOMEZ DOMINGO promueve en el JUICIO ORDINARIO CIVIL, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 552/2023, en contra DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS, de quien reclama las siguientes Prestaciones: 1.- El Otorgamiento y Firma ante Notario Público respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Cooperativa de Consumo número diez, Col. México Nueva, C.P. 52966, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Mismo que se encuentra legalmente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, "IFREM", Oficina Registral en Tlalnepantla de Baz, en el Folio Electrónico #00154275, antecedentes registrales: volumen 1116; libro primero; sección primera: foja 0; partida 133, propietario; DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS, con una superficie de 600 m2 (seiscientos metros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 30.00 metros con lote 6, al sureste con 20.00 metros con lote 9, al noreste con 20.00 metros con calle Cooperativa del Consumo, al suroeste 30.00 metros con lote 4. 2.- El pago de gastos y costas del presente juicio. BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Con fecha 16/11/2004, celebre contrato privado de compraventa con la hoy parte demandada C. DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS, respecto del Inmueble ubicado en la Calle Cooperativa de Consumo número diez, Col. México Nueva, C.P. 52966, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la finalidad de acreditar lo ghterior; para tal efecto exhibo como anexo 1, un juego de copias certificadas constante en 35 fojas útiles, del exp 582/2010, juicio ordinario civil, radicado en el Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, juicio promovido por C. DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS en su calidad de parte geora en contra de la suscrita en mi calidad de parte demandada C. MARÍA TERESA GÓMEZ DOMINGO. El referido inmueble se encuentra legalmente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, "IFREM", Oficina Registral en Tlalnepantla de Baz, en el Folio Electrónico # 00154275, antecedentes registrales: volumen 116: libro primero: sección primera: foja 0; partida 133, propietario; DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS, con una superficie de 600 m2 (seiscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 30.00 metros con lote 6, al sureste con 20.00 metros con lote 9, al noreste con 20.00 metros con calle Cooperativa del Consumo, al suroeste 30.00 metros con lote 4. 2.- De acuerdo con la Cláusula Segunda del contrato de compraventa privado firmado por la suscrita y la hoy demandada, fue por un importe total de \$950,000.00 (Novecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional). La suscrita realice diversos pagos económicos a la hoy demandada, mismos que recibió de conformidad, esto es a su entera satisfacción respecto del precio de la compraventa, los cuales detallo a continuación: \$20,000.00 moneda nacional, antes de la firma del contrato base. \$363,150.00 moneda nacional, el día 06/11/2004, a la firma del documento basal. \$116,850.00 moneda nacional, el día 06/11/2004, a la firma del documento basal. \$150,000.00 moneda nacional, en el mes de febrero de 2005. \$150,000.00 moneda nacional, en el mes de mayo de 2005. Las citadas cantidades ante mencionadas en su conjunto suman un total de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 000/100 moneda nacional), con la finalidad de acreditar los extremos de mi aseveraciones pido se tome en consideración lo contenido en las copias certificadas que para tal efecto exhibo como anexo 1. 4. La hoy parte demandada el C. DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS, en el año 2010, por su propio derecho me demando, es decir a la suscrita mediante un juicio ordinario civil, exp. 582/2010, mismo que quedó radicado en el Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, respecto del pago de la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) entre otras prestaciones. Seguido el juicio en todas y cada una de sus partes, fui legalmente condenada a pagar al hoy demandado la cantidad reclamada por el C. DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS, mediante Sentencia Definitiva de fecha 01/12/2010, emitida por el C. Juez mencionado en líneas anteriores. Con fecha 18/01/2011, se dictó un auto por el Juez multicitado en líneas anteriores, en donde se menciona que ha causado estado, ejecutoria la mencionada sentencia definitiva. Con fecha 03/05/2011, el C. Juez mencionado en líneas anteriores, dictó sentencia interlocutoria respecto a la liquidación de intereses moratorios, en donde se me condeno a la cantidad de \$100,500.00 (cien mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional. Con fecha 06/11/2013, el C. Juez mencionado en líneas anteriores, dictó sentencia interlocutoria respecto de la actualización de intereses moratorios, en donde se me condena a la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional Con fecha 13/05/2022, el C. Juez mencionado en líneas anteriores, dictó sentencia interlocutoria respecto de la prescripción de la ejecución de sentencia definitiva, particularmente al pago de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional, cantidad que fui condenada a pagar en la sentencia definitiva de fecha 01/12/2010, por concepto de pena convencional Con fecha 10/06/2022, el C. Juez mencionado en líneas anteriores, dicto acuerdo en donde menciona que ha causado ejecutoria la referida sentencia interlocutoria respecto de la prescripción de la ejecución de sentencia definitiva. Al

día de la fecha la suscrita, hoy parte actoro, he cubierto a cabalidad todos y cada uno de los importes monetarios a la hoy parte demandada C. DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS, respecto de contrato privado de compraventa, mencionado en el hecho 1, del escrito inicial de demanda, así como de la sentencia definitiva a la que legalmente fui condenada a pagar y los dos incidentes de cuantificación y actualización de intereses moratorios, mencionados en líneas anteriores, ahora bien, con la finalidad de acreditar los extremos de mis aseveraciones respecto de los pagos que le hiciera a la hoy parte demandada, mismos que recibí a su entera satisfacción, atentamente se solicita se gire atento exhorto al C. Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México; exp. 582/2010, juicio: Ordinario Civil, promovido por DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS VS MARÍA TERESA GÓMEZ DOMINGO, A EFECTO DE QUE INFORME OPORTUNAMENTE RESPECTO DE LOS PAGOS QUE REALICE A LA HOY PARTE DEMANDADA. \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); suerte principal. \$100,500.00 (cien mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) y: \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional). 5. La suscrita ha intentado por todos los medios en varias ocasiones platicar, dialogar de manera extrajudicial, amigable con la hoy demandada C. DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS, con la finalidad de elevar el contrato privado de compraventa celebrado con fecha 16/11/2004, a una escritura pública y asistir a la Notaría Pública que corresponda del Estado de México, como se menciona en la cláusula sexta, sin tener ningún tipo de éxito al respecto, solo en su momento tuve negativas y evasivas. El hoy demandado C. DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS, se ha negado a concurrir ante el notario público alguno, para elevar el mencionado contrato privado y con ello poder tener el tiraje de mis escrituras públicas. 6. En virtud de que el inmueble como ya he hecho mención se ubicado en la Calle Cooperativa de Consumo número diez, Col. México Nueva, C.P. 52966, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se encuentra legalmente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, "IFREM", Oficina Registral en Tlalnepantla de Baz, en el Folio Electrónico # 00154275, antecedentes registrales: volumen 1116: libro primero: sección primera: foja 0; partida 133, atentamente se solicita a su señoría gire atento oficio con los insertos necesarios al IFREM, Oficina Registral en Tlalnepantla de Baz, para que esta a su vez informe a su Señoría corrobore el nombre del propietario del multicitado inmueble. 7.- Con fecha 17/02/23, la suscrita en mi calidad de parte actora presente demanda en la vía ordinaria civil, otorgamiento y firma de escritura, en contra del C. DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS, quedando radicada en el exp. 144/2023, radicado en el Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sin embargo con fecha 20/02/23 se dictó un acuerdo en donde el juez antes mencionado SE INHIBE de conocimiento del presente asunto, en razón de que el domicilio del demandado se encuentra fuera de la competencia de la suscrita. En ese orden de ideas, con la finalidad de acreditar los extremos de mis aseveraciones respecto de la antes mencionado en el párrafo anterior, atentamente se solicita se gire atento OFICIO al C. Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, exp. 144/2023, juicio: Ordinario Civil, promovido por MARÍA TERESA GÓMEZ DOMINGO VS DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS. A EFECTO DE QUE INFORME OPORTUNAMENTE RESPECTO DEL ACUERDO DE FECHA 20/02/23, EN DONDE SE INHIBE DEL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO. 8.- Con fecha 30/03/23, la suscrita en mi calidad de parte actora presente demanda en la vía ordinaria civil, otorgamiento y firma de escritura, en contra del C. DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS, quedando radicada en el exp. 378/2023, del Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia en la Ciudad de México, sin embargo con fecha 11/04/23 se dictó un acuerdo en donde el juez antes mencionado no admite a trámite la demanda, argumentando que las partes se sometieron a la competencia del Estado de México. En ese orden de ideas, con la finalidad de acreditar los extremos de mis aseveraciones respecto de lo antes mencionado en el párrafo anterior, atentamente se solicita se gire atento EXHORTO al C. Juez Cuarto Civil de Primera Instancia en la Ciudad de México exp. 378/2023, juicio: Ordinario Civil, promovido por MARÍA TERESA GÓMEZ DOMINGO VS DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS. A EFECTO DE QUE INFORME OPORTUNAMENTE RESPECTO DEL ACUERDO DE FECHA 11/04/23, EN DONDE NO ADMITE A TRAMITE EL ASUNTO. 9. Con fecha 24/04/23, la suscrita en mi calidad de parte actora presente demanda en la vía ordinaria civil, otorgamiento y firma de escritura, en contra del C. DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS, quedando radicada en el exp. 348/2023, radicado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sin embargo, con fecha 25/04/23 se dictó un acuerdo en donde el juez antes mencionado SE INHIBE de conocimiento del presente asunto, en razón de que el domicilio del demandado se encuentra fuera de la competencia del suscrito. En ese orden de ideas, con la finalidad de acreditar los extremos de mis aseveraciones respecto de la antes mencionado en el párrafo anterior, atentamente se solicita se gire atento OFICIO al C. Octavo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México; exp. 348/2023, juicio: Ordinario Civil, promovido por MARÍA TERESA GÓMEZ DOMINGO VS DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS. A EFECTO DE QUE INFORME OPORTUNAMENTE RESPECTO DEL ACUERDO DE FECHA 25/04/23, EN DONDE SE INHIBE DEL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO. ASUNTO 10. Con fecha 08/05/23, la suscrita en mi calidad de parte actora presente demanda en la vía ordinaria civil, otorgamiento y firma de escritura, en contra del C. DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS, quedando radicada en el exp. 504/2023, del Juzgado Séptimo de lo Civil de Primera Instancia en la Ciudad de México, sin embargo con fecha 11/05/23 se dictó un acuerdo en donde el juez antes mencionado no admite a trámite la demanda, argumentando que las partes se sometieron a la competencia del Estado de México. En ese orden de ideas, con la finalidad de acreditar los extremos de mis aseveraciones respecto de lo antes mencionado en el párrafo anterior, atentamente se solicita se gire atento EXHORTO al C. Juez Séptimo Civil de Primera Instancia en la Ciudad de México exp. 504/2023, juicio: Ordinario Civil, promovido por MARÍA TERESA GÓMEZ DOMINGO VS DELFINO ALMARAZ BALLESTEROS. A EFECTO DE QUE INFORME OPORTUNAMENTE RESPECTO DEL ACUERDO DE FECHA 11/05/23, EN DONDE NO ADMITE A TRAMITE EL ASUNTO.

Por medio de auto de fecha UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el veintidós (22) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

1943.- 3, 12 y 23 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:
RESIDENCIAS MODERNAS S.A. DE C.V.

En los autos del expediente marcado con el número 635/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION PROMOVIDO POR YVONNE MORALES PLASCENCIA en contra de RESIDENCIAS MODERNAS S.A. DE C.V., ESCOBAR SALAS JOSÉ ALFREDO e INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, mediante proveídos dictados el treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023) y el ocho (8) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó emplazar a la parte demandada RESIDENCIAS MODERNAS S.A. DE C.V., para que comparezca a juicio a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes **PRESTACIONES:** **1.** Que ha operado en favor de YVONNE MORALES PLASCENCIA, por el transcurso del tiempo, LA USUCAPION respecto del inmueble con folio real electrónico número 00074818, registrado bajo la PARTIDA 643, VOLUMEN 423, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, inmueble localizado en calle CERRADA DEL PINO, número 23, colonia LOMAS DE VALLE DORADO, código postal 54020, Municipio TLALNEPANTLA DE BAZ, Estado de México, pero que en la certificación aparece situado en calle "SIN CALLE" MANZANA 103, COLONIA LOMAS DE VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, aclarando que se trata del mismo inmueble, y que aparece en el certificado de inscripción con una Superficie de 238.38 m² y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.44 m con cerrada del Pino; AL SUR: 8.50 m con lindero; AL ORIENTE: 13.25 m con lote 12 manzana 102; AL PONIENTE: 21.02 m con lote 11. **2.** Que mediante sentencia firme se declare a YVONNE MORALES PLASCENCIA como legítima propietaria del inmueble descrito en la prestación anterior. **3.** Se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México, registrar al demandante como propietaria del inmueble materia del presente juicio.

HECHOS: **1.** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que desde el día cuatro de agosto del año dos mil trece, la actora ha ocupado el inmueble ubicado en la calle CERRADA DEL PINO, número 23, colonia LOMAS DE VALLE DORADO, código postal 54020, Municipio TLALNEPANTLA DE BAZ, Estado de México. **2.** Desde la fecha mencionada en el hecho anterior, la demandante adquirió del C. José Alfredo Escobar Salas, el inmueble ubicado ya citado, por la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.), como se acredita con el contrato de compra-venta de fecha cuatro de agosto de dos mil trece, que se agrega como anexo 1 al presente escrito. **3.** La cantidad de dinero mencionada fue entregada en efectivo y en una sola exhibición, razón por la cual, ha tenido la posesión del inmueble de mérito en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueño del inmueble citado. **4.** Al momento de la celebración del contrato, el vendedor entregó a la actora, el original del certificado del traslado de dominio realizado por el demandado JOSÉ ALFREDO ESCOBAR SALAS, realizado en la receptoría de rentas de Tlalnepantla de Baz, México, de fecha 24 de junio de 1983, agregado como anexo 3. **5.** Informando que el inmueble de mérito se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Tlalnepantla, en favor de la codemandada RESIDENCIAS MODERNAS, S.A., bajo el folio real electrónico número 00074818, registrado en PARTIDA 643, VOLUMEN 423, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, como se acredita con el certificado de inscripción que se agrega como anexo 4. **6.** La actora ha poseído el inmueble de mérito por el tiempo y las condiciones que establece la ley, razón por la que promueve el presente juicio y una vez agotadas las etapas procesales del mismo se le declare en sentencia definitiva, que adquirió la propiedad del inmueble ya citado. **7.** La ocursoante se ha ostentado siempre como dueña del inmueble mencionado, realizado mejoras al mismo y se encarga de efectuar pagos de servicios, como se acredita con los 42 recibos originales del periodo que va del mes de noviembre de 2013 a octubre de 2021, agregados como anexos 5 al 46. **8.** De lo narrado son testigos los CC. Eurípides Ramírez Rico, Diana Aletia Alcántara Andrade, José Alejandro Quintana Vargas, Elba Gabriela Torres Juárez.

Para lo cual, se le hace saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersonen al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersonen, deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omisa al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024). - ATENTAMENTE. - LIC. ROGELIO CONTRERAS GONZALEZ.- EN TERMINOS DEL ARTICULO 113, FRACCION VI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTOS DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) Y OCHO (8) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROGELIO CONTRERAS GONZALEZ.- RÚBRICA.

1944.- 3, 12 y 23 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1428/2023.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que HERLINDA MERAZ BALDERAS, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio sin denominación, ubicado en Calle Francisco I. Madero número 100, San Felipe perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.14 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO I. MADERO; AL NORTE: 14.37 METROS Y COLINDA CON MAURO DE JESUS GARCIA LOPEZ; AL NORTE: 8.53 METROS Y COLINDA CON MA. JUANITA ROMERO MERAZ; AL SUR: 14.25 METROS Y COLINDA CON OCTAVIANO MERAZ CASTILLO; AL SUR: 20.32 METROS SUMANDOLE 4.30 METROS QUE SE ENCUENTRAN CON UNA DESVIACION DE 12 DE CENTIMETROS Y COLINDA CON MARTHA PATRICIA ONOFRE CASTELL; AL ORIENTE: 9.45 METROS Y COLINDA CON MAURO DE JESUS GARCIA LOPEZ, AL ORIENTE: 9.74 METROS Y COLINDA CON EL RESTO DE LA FRACCION DE LA SEÑORA MA. JUANITA ROMERO MERAZ; AL ORIENTE: 8.71 METROS Y COLINDA CON RESTO DE LA FRACCION DE LA SEÑORA MA. JUANITA ROMERO MERAZ; PONIENTE: 16.24 METROS Y COLINDA CON CERRADA MADERO; AL PONIENTE: 12.23 METROS Y COLINDA CON OCTAVIANO MERAZ CASTILLO. CON UNA SUPERFICIE DE 718 METROS CUADRADOS; y que lo posee desde el día 2 de febrero de dos mil veinte (2020), por haberlo adquirido de ENRIQUE MERAZ CASTILLO, por medio de contrato de Donación, y que desde esa fecha le entrego la posesión del predio mencionado en calidad de propietaria y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, MEXICO A DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación seis de marzo de dos mil veinticuatro.- LA SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

2057.- 9 y 12 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **117/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **FERNANDO Y ANA MARÍA DE APELLIDOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en CALLE ESPIRIDION RAMÍREZ, NUMERO 2 CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

Al **NORTE: 14.60** metros con Calle Independencia.

Al **SUR: 14.60** metros con Tomás Rodríguez Aguirre, actualmente **Reginaldo Rodríguez Rendón**.

Al **ORIENTE: 14.60** metros con Eleuterio Rodríguez Aguirre.

Al **PONIENTE: 15.20** metros con Calle Espiridión Ramírez.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE **210.76** doscientos diez punto setenta y siete metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2060.- 9 y 12 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **50/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento Judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión por inscripción** de la **posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010397**, ubicado en **D/C, el Alambique, Municipio de Tlatlaya y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Margarita Rivera de López", con una superficie de **2,599.60** dos mil quinientos noventa y nueve punto sesenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 67.00** metros con Julia López.

Al **Sur: 67.00** metros con Bernardo Martínez Hernández.

Al **Oriente: 38.00** metros con Bernardo Martínez Hernández.

Al **Poniente: 38.80** metros con Bernardo Martínez Hernández.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

2062.- 9 y 12 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **51/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento Judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010392**, ubicado en **D/C, El Despoblado, Municipio de Zacualpan y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Ricardo Flores Magón", con una superficie de **3,429.28 tres mil cuatrocientos veintinueve punto veintiocho metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 55.00** metros con calle en Proyecto.

Al **Sur: 54.30** metros con Delegación y Eloy Díaz.

Al **Oriente: 65.50** metros con parcela escolar.

Al **Poniente: 60.00** metros con Camino Nacional.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2062.- 9 y 12 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **52/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento Judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010394**, ubicado en **D/C, Ixtayola, Municipio de Zacualpan y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Juan Aldama", con una superficie de **1,222.00 un mil doscientos veintidós metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 47.00** metros con Capilla.

Al **Sur: 47.00** metros con Ángel Sotelo.

Al **Oriente: 26.00** metros con Ángel Sotelo.

Al **Poniente: 26.00** metros con Adelaido García.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintidós** de **febrero** de **dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2062.- 9 y 12 abril.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **121/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **Maribel Valdés Chávez**, sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle Melchor Ocampo, sin número, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México.

Al **NORTE: 11.16** metros con calle Melchor Ocampo.

Al **SUR: 10.89** metros con Lauro Pérez García, actualmente **Gabriela González Flores**.

Al **ORIENTE: 11.32** metros con Privada sin nombre (6.00).

Al **PONIENTE: 09.92** metros con Faustino Nava Martínez.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE **119.90** ciento diecinueve punto noventa metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **cuatro** de **abril** de **dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2063.- 9 y 12 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 266/2022, la señora FRANCISCA CRUZ JIMÉNEZ, por propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en domicilio conocido en Loma Alta, perteneciente al Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 24.00 metros y colinda con Zacarias Rueda Rueda; al SUR: 15.00 metros y colinda con calle; al ORIENTE: 50.00 metros y colinda actualmente con camino vecinal anteriormente con Valeriano Rueda Barrios; al PONIENTE: 48.00 metros y colinda actualmente con Francisco Cruz Aguilar anteriormente con Francisco Cruz Cruz. Con una superficie de 904.48 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintidós de marzo del dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, tres de abril del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).- LIC. LUIS ALBERTO JIMÉNEZ DE LA LUZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2069.- 9 y 12 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO
E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 136/2024, LEONARDO ARRIAGA DE LA TORRE, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio respecto del inmueble UBICADO EN CAMINO AL RINCÓN, SIN NÚMERO, EN EL PARAJE DENOMINADO "EL TANQUE", BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO;

con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en dos líneas, la primera de 20.66 metros (veinte punto sesenta y seis metros) y la segunda línea de 15.40 metros (quince punto cuarenta metros), ambas colindando con propiedad de Peter Albert Carota. AL SUR: en una línea de 32.06 metros (treinta y dos punto cero seis metros) colindando con propiedad de Norma López Guadarrama. AL OESTE: En una línea de 22.33 metros (veintidós punto treinta y tres metros) colindando con camino a el Rincón. AL ESTE: En tres líneas, la primera de 0.95 metros (cero punto noventa y cinco metros), la segunda de 7.36 metros (siete punto treinta y seis metros) y la tercera de 13.26 metros (trece punto veintiséis metros) todas colindando con camino sin nombre; Con una superficie de 758.74 M² (Setecientos cincuenta y ocho punto setenta y cuatro metros cuadrados); el cual fue adquirido mediante contrato de compraventa del siete de septiembre de dos mil diecisiete; celebrado por el promovente y la señora SARA AMAYA POLCAYO, de tal modo que desde esa fecha se encuentra poseyéndolo.

Publíquese el presente edicto por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Se expiden en Tenancingo, México a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

VALIDACION: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, M. EN D. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

2070.- 9 y 12 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 121/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por GUILLERMO PEÑA TELLEZ, respecto del bien inmueble ubicado en Arroyo Zarco, Municipio de Aculco Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 235.52 METROS Y COLINDA CON JOSÉ MARTÍNEZ TORAL; AL SUR: 253.77 COLINDA CON ENRIQUE VELARDE CRUZ; AL ORIENTE: 50.00 METROS Y COLINDA CON EJIDO DE ARROYO ZARCO; AL PONIENTE: 40.00 METROS Y COLINDA CON CALLE. E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 8671.00 MTS 2 (OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS). LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2071.- 9 y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que dentro de los autos del expediente marcado con el número 708/2023, fue promovido por SALVADOR LLAMAS HARO, el Juicio relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, mismo quien manifiesta haber adquirido por medio de contrato privado de compraventa con MAURILIO GARCIA MENDOZA, en fecha tres de marzo de dos mil once, el predio localizado en AVENIDA RÍO DE LOS REMEDIOS NÚMERO 70, COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 114.66 m², el cual cuenta con clave catastral 0922019202000000 a nombre del suscrito SALVADOR LLAMAS HARO, y con medidas y colindancias: AL NORTE: 8.70 metros con Avenida Río de los Remedios; AL SUR: 9.65 metros con Rosa Morales, actualmente Juana Morales; AL ORIENTE: 13.37 metros con calle Mariano Abasolo; AL PONIENTE: 11.60 metros con Rosa Morales actualmente Lidia Ávila Morales; y colindantes: AL NORTE.- Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, por conducto de la Oficina de Patrimonio Municipal o al primer síndico procurador, con domicilio en el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada, S/N, Colonia Centro Tlalnepantla de Baz, C.P. 54000, Estado de México; AL SUR.- Rosa Morales, actualmente Juana Morales, con domicilio en calle Insurgentes No. 1, Pueblo de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; AL ORIENTE.- Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, por conducto de la Oficina de Patrimonio Municipal o al primer síndico procurador, con domicilio en el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada, S/N, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, C.P. 54000, Estado de México; AL PONIENTE: Rosa Morales, actualmente Lidia Ávila Morales, con domicilio en el ubicado en Avenida Río de los Remedios número 68, Pueblo de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, bien inmueble que carece de antecedentes registrales. Desde esa fecha SALVADOR LLAMAS HARO, ha venido poseyendo el inmueble referido en concepto de propietario, de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y por más de cinco años.

Fecha del proveído que ordena el presente edicto, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023) y dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), debiéndose previamente publicarse edictos con los datos de la presente solicitud por dos veces con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad.

Se expide a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2072.- 9 y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 291/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARÍA DEL CARMEN ARANA PACHECO, por su propio derecho respecto de un inmueble ubicado en Calle Miguel Hidalgo, número 56, Barrio de Santa María Sur, Tonatico, México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 36.80 metros de largo y colinda con propiedad del señor CARMELO GUADARRAMA ROGEL actualmente con propiedad del señor Mauricio Juan García Sotelo, AL SUR: 35.70 metros de largo y colinda con propiedad de Cleofas Rangel Vda. de Rubí; Actualmente con propiedad del señor Francisco Rolando Herrera; AL ORIENTE: 21.10 metros de largo y colinda con propiedad del señor JUAN RIVERA CELIS; AL PONIENTE: 23.50 metros y colinda con Calle Miguel Hidalgo, con una superficie total aproximada de 804.00 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con contrato privado de compra venta y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió MARÍA DEL CARMEN ARANA PACHECO por contrato de compra venta de fecha veinte de abril de dos mil trece, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto uno de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÍS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

2074.- 9 y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1005/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ARACELI AMALIA CASTAÑEDA GUADARRAMA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de inmueble ubicado en calle Sebastián Lealva esquina con José María Morelos y Pavón, barrio de Santa María sur, Tonatico, México con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 8.0 metros y colinda con el señor Taurino Lagunas Olvera; al Sur: 8.0 metros y colinda con calle Sebastián Lealva; al oriente: 15.40 metros y colinda calle José María Morelos y Pavón; al poniente: 15.40 metros y colinda con Guillermo Estrada Acosta, con una superficie aproximada de 123.20 metros cuadrados, con clave catastral número 063-01-032-08000000, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos, en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veinte días de marzo de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. en D. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

2075.- 9 y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que dentro de los autos del expediente marcado con el número 616/2023, fue promovido por ROGELIO MENDOZA VARGAS, el Juicio relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL, quien FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LAS SIGUIENTES **PRESTACIONES**: La inscripción por declaración judicial ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL en el Municipio de TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, del inmueble ubicado en Calle 10 de Mayo (lote 13), número 31 de la Colonia Xocoyahualco, Código Postal 54080 en el Municipio de Tlalnepantla en el Estado de México, cuyas características: ello una vez que mediante resolución judicial firme se acredite que el suscrito soy propietario del bien inmueble y en su momento, se lleve a cabo la inscripción a mi nombre como propietario respecto del inmueble en comento, con motivo de la sentencia que se dicte en este juicio, por lo cual, me permito manifestar lo siguiente: el origen de la posesión; Compra venta, el nombre de la persona de quien obtuvo la posesión: RAYMUNDO MENDOZA VÁZQUEZ, Persona que falleció el día 23 de septiembre de 1998, Ubicación del bien inmueble,

medidas y colindancias: Al norte en 10 diez metros, colinda con Callejón Público. Al sur en 10 diez metros, colinda con el Panteón Municipal de Xocoyahualco. Al Oriente en 25 veinticinco metros, colinda con propiedad del Sr. GABINO MARTINEZ. Al Poniente en 25 veinticinco metros, colinda con los señores SANCHEZ y PÉREZ. Con una superficie total de 250 doscientos cincuenta metros cuadrados, para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 3.20 del Código Adjetivo de la Materia SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: en fecha 22 de enero de 1995 el C. RAYMUNDO MENDOZA VÁZQUEZ en su calidad de vendedor, y el suscrito ROGELIO MENDOZA VARGAS en calidad de comprador tuvimos a bien celebrar un CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA del predio localizado en CALLE 10 DE MAYO, LOTE 13, MARCADO CON EL NUMERO 31 EN EL PUEBLO DE XOCOYAHUALCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO con una superficie de 250 metros cuadrados, mismo que cuenta con la clave catastral 92 5 440 03 00 0000, clave de agua 0100130003001200 y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte en 10 diez metros, colinda con Callejón Público. Al sur en 10 diez metros, colinda con el Panteón Municipal del Pueblo de Xocoyahualco. Al Oriente en 25 veinticinco metros, colinda con propiedad del Sr. GABINO MARTINEZ. Al Poniente en 25 veinticinco metros, colinda con los señores SANCHEZ y PÉREZ, con una superficie total de 250 doscientos cincuenta metros cuadrados, solicito el derecho que tengo a inmatricular, toda vez que desde hace 28 años he venido poseyendo el inmueble de manera continua, pacífica, de buena fe, el suscrito ha acudido ante las autoridades correspondientes a efecto de realizar trámites y/o pagos inherentes al inmueble multi mencionado, documentos que de igual manera se agregan a la presente, traslado de dominio emitido por la Tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz, con número de folio 1987, donde se señala como adquirente a MENDOZA VARGAS ROGELIO y como anterior propietario a MENDOZA VÁZQUEZ RAYMUNDO, correspondiente al predio ubicado en Calle 10 de Mayo número 31, Colonia Xocoyahualco, con Código Postal 54080, clave catastral 0920544003000000, donde se señalan las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 10 diez metros, colinda con Callejón Público. Al sur en 10 diez metros, colinda con el Panteón. Al Oriente en 25 veinticinco metros, colinda con propiedad del Sr. GABINO MARTINEZ, Al Poniente en 25 veinticinco metros, colinda con los señores SANCHEZ y PÉREZ. Con una superficie del terreno de 250 doscientos cincuenta metros cuadrados, recibo oficial emitido por la Tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz de fecha 24/11/2020 a nombre de MENDOZA VARGAS ROGELIO por concepto de impuesto inmobiliario de compraventa del predio localizado en Calle 10 de Mayo número 31, Colonia Xocoyahualco, con Código Postal 54080, clave catastral 0920544003000000, Recibo de pago de impuesto predial expedido por la Tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz de fecha 16/01/2023, con número de folio F-0008848, con clave catastral 0920544003000000 de una superficie de terreno propio de 250 metros cuadrados, certificado de clave y valor catastral de fecha 19 de marzo del 2022, expedido por la Coordinación de Catastro de la Tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz, con número de folio 30881 respecto al inmueble ubicado en Calle 10 de Mayo número 31, Colonia Xocoyahualco, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, a nombre de MENDOZA VARGAS ROGELIO y clave catastral 0920544003000000, en cumplimiento a lo que estable el artículo 3.20 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México me permito acompañar al presente el Plano Manzanero Catastral de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, donde se hace constar que en los archivos gráficos y alfanuméricos que obran en poder del Departamento de Catastro, se encuentra la manzana catastral 05 440, en la cual se ubica el predio con domicilio en Calle 10 de Mayo número 31, Colonia Xocoyahualco, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con la finalidad de poder obtener un dato preciso respecto a nombre de quien se encuentra inscrito el inmueble de referencia se solicitó al Instituto de la Función Registral del Estado de México la búsqueda de los antecedentes vigentes respecto al inmueble ubicado en Calle 10 de Mayo número 35 de la Colonia Xocoyahualco en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México de la cual se deriva la siguiente información en fecha dos de febrero del año en curso: "DE ACUERDO CON LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. ROGELIO MENDOZA VARGAS SE HACE CONSTAR QUE REALIZADA LA BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS EXISTENTES QUE HASTA LA FECHA INTEGRAN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA REGISTRAL, SE ENCONTRÓ QUE EL INMUEBLE DESCRITO EN LA PRESENTE SOLICITUD SE ENCUENTRA INSCRITO FOLIO ELECTRÓNICO: 24931 A FAVOR DE INMOBILIARIA EL RECUERDO S.A. DE C.V. ..." por lo que Respecto al colindante ubicado en Calle 10 de Mayo número 29 de la Colonia (Pueblo) de Xocoyahualco, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, este corresponde a la C. ARACELI RODRIGUEZ LICEA, respecto al inmueble ubicado en Calle 10 de Mayo número 35 de la Colonia Xocoyahualco en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México C.P. 54080 a INMOBILIARIA EL RECUERDO S.A. DE C.V. ...".

Fecha del proveído que ordena el presente edicto, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023) y veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), debiéndose previamente publicarse edictos con los datos de la presente solicitud por dos veces con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad.

Se expide a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro. - A T E N T A M E N T E. - SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

647-A1.-9 y 12 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN,
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente 93/2024, promovido por GUSTAVO RAMIREZ GONZALEZ, relativo al procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, con respecto al predio ubicado en la Avenida Villa del Carbón, sin número, Colonia El Rosario, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, predio adquirido mediante compraventa de la C. MARTHA FUENTES ALFARO el diez de septiembre del año dos mil doce, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.60 metros colinda con Pedro Ávila; AL SUR: 25.20 metros colinda con Enrique Flores Mendoza; AL ORIENTE: 15.50 metros colinda con Cirilo Baca; AL PONIENTE: 15.50 metros colinda con camino público (Avenida Villa del Carbón). Teniendo una superficie aproximada de 502.00 metros cuadrados (quinientos dos).

Se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por los menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en la presente localidad. Se expide a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

VALIDACION: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

648-A1.-9 y 12 abril.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: OTONIEL TESTAS CEJA MAYES y SONIA ISABEL MENCHACA RODRIGUEZ.

Se hace saber que en el expediente número 18461/2023 antes 313/21, relativo al juicio ORAL MERCANTIL, promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/1055, en contra de OTONIEL TESTAS CEJA MAYES y SONIA ISABEL MENCHACA RODRIGUEZ, la Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados OTONIEL TESTAS CEJA MAYES y SONIA ISABEL MENCHACA RODRIGUEZ, los que contendrán las siguientes prestaciones y hechos de la demanda los cuales son los siguientes: PRESTACIONES a) La declaración judicial del VENCIMIENTO ANTICIPADO para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA que se hace constar en el Instrumento Notarial número 8,461 (ocho mil cuatrocientos sesenta y uno) de fecha DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES otorgado ante el Notario Público número 3 del Estado de México, Licenciada RITA RAQUEL SÁLGADO TENORIO, vencimiento derivado del incumplimiento de pago de la parte demandada desde el treinta y uno de agosto de dos mil trece, respecto de las obligaciones contraídas en dicho contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décimo Tercera del Contrato de Apertura de Crédito con Simple con Intereses y Garantía Hipotecaria mencionado, y que es base de la acción que en esta vía se intenta, b) El pago de \$754,103.01 (setecientos cincuenta y cuatro mil ciento tres pesos 01/100 M.N.) por concepto de SALDO DE CAPITAL INICIAL DISPUESTO. ANEXO 6. c) El pago de la cantidad de \$3,728.62 (tres mil setecientos veintiocho pesos 62/100 M.N.) por concepto de AMORTIZACIONES AL CAPITAL VENCIDAS desde el treinta y uno de agosto del dos mil trece hasta el treinta y uno de octubre del dos mil trece, d) El pago de la cantidad de \$14,926.69 (catorce mil novecientos veintiséis pesos 69/100 M.N.) por concepto de INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS desde el treinta y uno de agosto del dos mil trece hasta el treinta y uno de octubre del dos mil trece, e) El pago de la cantidad de \$2,097.37 (dos mil noventa y siete pesos 37/100 M.N.) por concepto de COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN VENCIDOS desde el treinta y uno de agosto del dos mil trece hasta el treinta y uno de octubre del dos mil trece, f) El pago de la cantidad de \$975.16 (novecientos setenta y cinco pesos 16/100 M.N.) por concepto de COMISIÓN POR COBERTURA VENCIDOS desde el treinta y uno de agosto del dos mil trece hasta el treinta y uno de octubre del dos mil trece, g) El pago de la cantidad de \$1,124.08 (mil ciento veinticuatro pesos 08/100 M.N.), por concepto de SALDO DE PAGO DE SEGUROS VENCIDO desde el treinta y uno de agosto del dos mil trece hasta el treinta y uno de octubre del dos mil trece, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, h) El pago de \$9,632.27 (nueve mil seiscientos treinta y dos pesos 27/100 M.N.) por concepto de INTERESES MORATORIOS generados desde el treinta y uno de agosto del dos mil trece hasta el dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, i) La entrega del inmueble lo anterior al tenor de la cláusula DECIMA SEPTIMA incisos C y D del documento basal. j) Una vez siendo procedente las prestaciones reclamadas y quede debidamente acreditada la falta de pago por parte de la demandada se proceda a la ejecución de la garantía hipotecaria derivada de la cláusula DECIMA QUINTA del contrato de Apertura de Crédito Simple a favor de mi representada, k) El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. HECHOS 1.- Con fecha DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES a través del Instrumento Notarial número 8,461 (ocho mil cuatrocientos sesenta y uno) pasada ante la fe de la Licenciada Rita Raquel Salgado Tenorio notario público número 3 del Estado de México, se Celebró entre otros actos jurídicos el Contrato de Apertura de Crédito simple con Intereses y Garantía Hipotecaria, en lo sucesivo "El Contrato", celebrado entre SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ENTIDAD NO REGULADA, en lo sucesivo "El Acreditante" y por la otra parte OTONIEL TESTA CEJA MAYES y SONIA ISABEL MENCHACA RODRIGUEZ, en lo sucesivo "El Comprador". 2.- El acreditado dispuso de un crédito otorgado por la cantidad de 134,550 (ciento treinta y cuatro mil quinientos cincuenta) unidades de inversión, el cual dispuso de el Acreditado para la adquisición de LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO M EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 15 DE LA MANZANA 8 MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 25, DEL CONDOMINIO DENOMINADO PRIVADA BREST DEL CONJUNTO URBANO "URBI QUINTA MONTECARLO" UBICADO EN LA EX HACIENDA SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. 3.- En el mencionado contrato, se pactó en la cláusula DECIMO TERCERA que en el supuesto de que el acreditado dejase de cubrir puntualmente cualquiera de las obligaciones contraídas derivadas del Contrato, daría lugar a que El Acreditante diera por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito de pleno derecho, la cual si bien es cierto fue pactado que no sería necesario declaración judicial previa, se requiere que su Usía lo haga para cuantificar los saldos insolutos, pudiendo exigir el pago inmediato de la suerte principal, intereses causados y demás accesorios legales que correspondan a la situación que en especial acontecimiento, tal y como se desprende del Estado de cuenta certificado por el licenciado en Contaduría Rubén Velázquez Martínez, el cual adjunto a la presente demanda como ANEXO SEIS, así como anexo, copias certificadas del título y cédula profesional de la misma como ANEXOS SIETE Y OCHO. 4.- En la cláusula DÉCIMA QUINTA del mencionado contrato, el acreditado garantizó el pago preferente y puntual del crédito, intereses y accesorios, con la hipoteca del primer lugar y grado a favor de SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, así como en segundo lugar y grado a favor de PATRIMONIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO M EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 15 DE LA MANZANA 8 MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 25, DEL CONDOMINIO DENOMINADO PRIVADA BREST DEL CONJUNTO URBANO "URBI QUINTA MONTECARLO" UBICADO EN LA EX HACIENDA SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. Señalando a su usía que se exhibe traslado suficiente para notificar al acreedor hipotecario en primer lugar el cual tiene su domicilio en Avenida Ejército Nacional número 180 (ciento ochenta) colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo en esta Ciudad, lo anterior aunado a que este otorgo al fiduciario poder especial para cancelación de hipotecas afectadas al fideicomiso en referencia. 5.- En el mencionado Contrato se pactó en las cláusulas PRIMERA que El Acreditado se comprometía a restituir el importe del crédito otorgado, el cual se señala en la misma cláusula, así como a pagar los intereses y comisiones que se estipularon en el mismo, razón por la cual éste al cumplir con lo pactado en la cláusula DÉCIMO TERCERA, debe ser condenado al pago del saldo del capital inicial dispuesto, el cual asciende a la cantidad de \$754,103.01 (setecientos cincuenta y cuatro mil ciento tres punto 00/01) así como las AMORTIZACIONES AL CAPITAL VENCIDOS desde el

treinta y uno de agosto del dos mil trece hasta el treinta y uno de octubre del dos mil trece, el cual asciende a cantidad de 557.86 (quinientos cincuenta y siete punto ochenta y seis) Unidades de inversión, equivalente a \$3,728.62 (tres mil setecientos veintiocho pesos 62/10 M.N.) montos reflejados en el estado de cuenta certificado por el Licenciado en Contaduría Rubén Velázquez Martínez. 6. En el mencionado Contrato, se pactó en la cláusula CUARTA que el Acreditado se comprometía a pagar al acreditante interés ordinario sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa fija anual de 9.95% (nueve punto noventa y cinco por ciento), pagaderos de forma conjunta con los demás conceptos que integren la mensualidad, estos se calcularían sobre saldos insolutos dividiéndose la tasa de interés ordinaria, razón por la cual, este al incumplir con lo pactado en la cláusula DÉCIMO TERCERA, El pago de la cantidad \$14,926.69 (catorce mil novecientos veintiséis pesos 69/100 M.N.) por concepto de INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS desde el treinta y uno de agosto del dos mil trece hasta el treinta y uno de octubre del dos mil trece, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio tal y como se desprende el estado de cuenta certificado por el Licenciado en Contaduría Rubén Velázquez Martínez. 7.- En el mencionado Contrato, se pactó en la cláusula TERCERA que el Acreditado se comprometía a pagar al Acreditante la cantidad equivalente a 156.9 (ciento cincuenta y seis punto nueve) Unidades de Inversión mensuales por concepto de comisión por administración, razón por la cual, éste al incumplir con lo pactado en la cláusula DECIMA TERCERA, debe ser condenado al pago de la cantidad de 313.80 (trescientos trece punto ochenta Unidades de Inversión equivalentes a \$2,097.37 (dos mil noventa y siete pesos 37/100 M.N.) por concepto de COMISIÓN POR ADMINISTRACION desde el treinta y uno de agosto del dos mil trece hasta el treinta y uno de octubre del dos mil trece, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio tal y como se desprende el estado de cuenta certificado por el Licenciado en Contaduría Rubén Velázquez Martínez. 8.- En el mencionado Contrato, se pactó en la cláusula SEPTIMA, que el Acreditado se comprometía a pagar al Acreditante la cantidad equivalente al 5.00% (cinco punto cero cero por ciento) por concepto de comisión por cobertura a cubrir por la diferencia entre el pago de salarios mínimos que realizare el acreditado y el pago en unidades de inversión que le correspondiera pagar a éste, cantidad que sería calculada al aplicar el mencionado porcentaje a las cantidades que integran los pagos mensuales, a lo cual el acreditado al incumplir con lo pactado en la cláusula DECIMA TERCERA, debe ser condenado al pago de la cantidad de 145.90 (ciento cuarenta y cinco punto noventa) Unidades de Inversión equivalentes a \$975.16 (novecientos setenta y cinco pesos 16/100 M.N.) por concepto de COMISION POR COBERTURA VENCIDOS desde el treinta y uno de agosto del dos mil trece hasta el treinta y uno de octubre del dos mil trece, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio tal y como se desprende el estado de cuenta certificado por el Licenciado en Contaduría Rubén Velázquez Martínez. 9.- En el mencionado Contrato se pactó en la cláusula SEXTA que el Acreditado se comprometía a pagar al Acreditante la cantidad referente a las primas de seguros una póliza de seguros que contratara el acreditante, el cual se había pactado contrató a nombre del acreditado una póliza de seguro de vida e invalidez total y permanente así como un seguro contra daños por la suma que asegurara el equivalente al saldo insoluto del crédito, las cuales fueron contratados de forma colectiva de carácter global, pagos que se pactó no serían cargados al importe del crédito, debiendo ser pagados en las fechas en que fueron los pagos de las mensualidades, a lo cual el acreditado al incumplir con lo pactado en la cláusula DECIMO TERCERA debe ser condenado al pago de la cantidad de 168.18 (ciento sesenta y ocho punto dieciocho) Unidades de Inversión equivalentes a \$1,124.08 (mil ciento veinticuatro pesos 08/100 M.N.), por concepto de SALDO DE PAGO DE SEGUROS VENCIDOS desde el treinta y uno de agosto del dos mil trece hasta el treinta y uno de octubre del dos mil trece, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio tal y como se desprende el estado de cuenta certificado por el Licenciado en Contaduría Rubén Velázquez Martínez. 10. En el mencionado Contrato, se pactó en la cláusula QUINTA que el Acreditado se comprometía a pagar al Acreditante los intereses moratorios que se determinarían multiplicando por el factor del 1.75% (uno punto setenta y cinco) la tasa de interés anual fija y se calcularía sobre los pagos vencidos del capital a su cargo, causándose durante todo el tiempo que se encontraran las insolutas las cantidades vencidas y no pagadas, a lo cual el acreditado al incumplir con lo pactado en la cláusula DECIMA TERCERA debe ser condenado al pago de 1,441.14 (mil cuatrocientos cuarenta y uno punto catorce) Unidades de Inversión equivalente a \$9632.27 (nueve mil seiscientos treinta y dos pesos 27/100 M.N.) por concepto de INTERESES MORATORIOS desde el treinta y uno de agosto del dos mil trece hasta el dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio tal y como se desprende el estado de cuenta certificado por el Licenciado en Contaduría Rubén Velázquez Martínez. 11. En la cláusula DÉCIMO SÉPTIMA incisos C y D del Contrato se pactó que en caso de darse por anticipado el vencimiento del crédito, el Acreditado renunciaría a ser depositario de LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO M EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 15 DE LA MANZANA 8 MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 25, DEL CONDOMINIO DENOMINADO PRIVADA BREST DEL CONJUNTO URBANO "URBI QUINTA MONTECARLO" UBICADO EN LA EX HACIENDA SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, obligándose a entregar al Acreditante o depositario que éste último designara, la posesión del inmueble, por lo que solicitó a Usía ordene la entrega física del referido inmueble a mi poderdante.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a OTONIEL TESTAS CEJA MAYES y SONIA ISABEL MENCHACA RODRIGUEZ por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de la República, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. De igual manera, se fijará en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado, y deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

VALIDACIÓN.- En cumplimiento al proveído de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

2094.- 10, 11 y 12 abril.

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EN EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, SE ENCUENTRA RADICADO EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO: 516/2002, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, QUIEN CEDE SUS DERECHOS LITIGIOSO EN FAVOR DE ZWIRN/LATAM PARTNERS MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ANTES DENOMINADA ADMINISTRADORA DE CARTERAS CADILLAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE), QUIEN A SU VEZ CEDE LOS DERECHOS LITIGIOSOS A EDITH JAIMES JAIMES Y ÉSTA SU VEZ

CEDE LOS DERECHO LITIGIOSOS Y ADJUDICATARIOS A MARÍA ISABEL GONZÁLEZ CONTRERAS, EN CONTRA DE MARIA DE LOURDES MILLÁN CORTEZ, de quién se reclama incidentalmente, las cantidades adeudadas al día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, siendo las siguientes: Por concepto de adeudo capital siendo de \$226,570.00 (doscientos veintiséis mil quinientos setenta pesos 00/100 m.n.); por concepto de intereses ordinarios vencidos de fecha tres de mayo de dos mil cuatro al veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, la cantidad de \$5,118,345.51 (cinco millones ciento dieciocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 51/100 m.n.); por concepto de saldo de la pena por mora calculados desde el primero de junio de dos mil cuatro al veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, la cantidad de 254,925.31 (doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos veinticinco pesos 31/100 m.n.); dando un total de \$5,599.840.82 (cinco millones quinientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta pesos 82/100 m.n.).

En cumplimiento a los autos de fechas catorce de marzo y tres de abril, ambos de dos mil veinticuatro, se procede a notificar a la demandada MARIA DE LOURDES MILLÁN CORTEZ, a través de EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta del escrito inicial del Incidente de Actualización de Intereses Moratorios y deberán publicarse por tres veces consecutivas, de los cuales se fijarán, además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a desahogar la vista ordenada en auto de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho para tal efecto.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a cinco de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.- RÚBRICA.- SECRETARIO, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.- RÚBRICA.

2096.- 10, 11 y 12 abril.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES
E D I C T O**

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN.

Julia Rivas Hernández, quien falleció el veintinueve de octubre de dos mil doce en esta Ciudad, siendo sus padres **Manuel Rivas Ramírez** y **Ma. Matilde Hernández Rodríguez**.

Se convoca a los interesados que se crean con derechos al intestado de dicha persona, a fin de que se presenten ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de este edicto.

EXPEDIENTE 0091/2022.

AGUASCALIENTES, AGS; A 26 DE OCTUBRE DE 2023.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL ESTADO, GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola vez consecutivas de siete en siete días en: **ESTRADOS.**

2137.- 12 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1386/2018 correspondiente a la Secretaría "B" relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HOUSEGRAVITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de RICARDO MARTÍNEZ GOMEZ Y LUZ MARIA DEL LUCERO SALINAS PRIETO, El C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro Edmundo Vásquez Martínez dictó tres autos de fechas trece de marzo, veintidós de febrero y quince de enero todos de dos mil veinticuatro.- que en su parte conducente dicen.- "...como se solicita por así corresponder al propio estado de autos para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, respecto de la CASA DUPLEX PLANTA ALTA, UBICADA EN BOSQUE DEL PEDREGAL NUMERO NOVENTA Y UNO, LOTE DIECIOCHO, MANZANA DIECISEIS, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL VALLE, COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, para tal efecto convóquense postores por medio de EDICTOS que se publiquen por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, así como en el periódico la Crónica de Hoy, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente procedimiento, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$530,600.00 (QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N), precio del avalúo más alto que obra en autos. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad cuando menos equivalente al diez por ciento de la cantidad del valor del bien sujeto a remate, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código Adjetivo Civil, sin cuyo requisito no serán admitidos. Toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, líbrese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes en los lugares donde acostumbra conforme a la ley procesal de dicha entidad, debiendo de llevarse a cabo las publicaciones de los edictos por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo. Procédase a elaborar el exhorto ordenado para ponerlo a disposición de la actora y proceda a su

recepción y presentación..." NOTIFIQUESE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL, MAESTRO EN DERECHO EDMUNDO VASQUEZ MARTINEZ, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" MAESTRA EN DERECHO NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO, QUE AUTORIZA Y DA FE. -----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

2138.- 12 y 24 abril.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE

EXP. 745/2021.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de FRANCISCO IVÁN SÁNCHEZ ALDANA la C. Juez Décimo de lo Civil señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga lugar el remate en pública subasta y en SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en UNIDAD Z, PRIVADA MAFEI, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 6, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 3, DE LA MANZANA 17, PERTENECIENTE AL CONJUNTO HABITACIONAL "REAL TOSCANA TERCERA ETAPA", EN EL EJIDO DE OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con rebaja del veinte por ciento, siendo la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., con base en el avalúo exhibido en autos, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada.

SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, a 22 de febrero del 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. EDGAR IVÁN RAMÍREZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación publíquese edictos por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo; en el periódico DIARIO IMAGEN, en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva realizar las publicaciones de edictos en un periódico de mayor circulación, en los lugares de costumbre de esa entidad.

2139.- 12 y 24 abril.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 42/2020, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CIBERGESTON ADMINISTRADORA DE ACIVOS S.A. DE C.V. ACTUALMENTE SU CESIONARIA VANESSA CAMPOS TRIPP EN CONTRA DE BELLO MORALES PATRICIA, EL C. JUEZ INTERINO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, EL CIUDADANO MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTES ROMERO DICTÓ UN AUTO DE FECHA: CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - - - Fómese el tomo II del expediente 42/2020 el escrito presentado por ALINE JOSAHARA ZAVALA HERNÁNDEZ mandataria judicial de la parte actora; visto su contenido se deja sin efectos la audiencia señalada en proveído de fecha treinta y uno de enero del año en curso y como lo solicita se señala nueva fecha de Audiencia la DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ INTERINO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. -----

04 CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, procédase al REMATE E-++N PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: VIVIENDA 2, LOTE 77, MANZANA 63, CALLE BOSQUES DE LOS PINOS DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO LOS HÉROES TECÁMAC II, SECCIÓN BOSQUES UBICADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. Procédase a anunciarse la venta del inmueble hipotecado mediante EDICTOS que se publiquen por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate. Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA, LAS DOCE HORAS DEL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en el avalúo que obra en autos, mismo que es el de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia de la presente controversia, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Habida cuenta de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos convocando postores en el periódico de mayor circulación de ese lugar, en los tableros de avisos de aquel juzgado y en los lugares de costumbre; publicaciones que deberán efectuarse por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS, y entre la última y la fecha señalada para la audiencia de remate, igual término; facultando al Juez exhortado, si lo

estimare pertinente, utilizar otro medio de publicidad para llamar postores, lo que deberá hacer dentro del término de CUARENTA DÍAS contados a partir de que reciba dicho exhorto. Se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones, expedir copias simples y certificadas, habilitar días y horas inhábiles, imponer medidas de apremio, girar oficios, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído bajo su más estricta responsabilidad, quien podrá disponer de cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento de lo solicitado y que se devuelva directamente al exhortante una vez cumplimentado, salvo que se designase a una o varias personas para su devolución, en cuyo caso se le entregará a éste, quien bajo su responsabilidad lo devolverá al exhortante dentro del término de tres días contados a partir de su recepción. Expídanse los edictos correspondientes. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ INTERINO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.-----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2140.- 12 y 24 abril.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos relativos al Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ACTUANDO UNICAMENTE EN SU CARÁCTER DEL FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/00399 en contra de PEREZ ROJAS ALEJANDRO, Expediente número 14/2020; el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil dicto un auto que en su parte conducente a la letra dice -----

----- Ciudad de México, a veintiocho Febrero del dos mil veinticuatro. -----
----- De la revisión del expediente se desprende que en el escrito inicial de demanda se señaló por la parte actora que debido a la cesión celebrada entre HIPOTECARIA SU CASITA y CI BANCO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE ACTUANDO UNICAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO 00399 la Hipotecaria quedaba fuera del presente juicio por ello se da nueva cuenta con el escrito de la parte actora de Foja 308 en la siguiente forma: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado identificado como CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL "SAN BUENAVENTURA" UBICADO EN LA CALLE MOLINOS DEL DUERO, CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 10, MANZANA 28, LOTE 26, VIVIENDA INTERES SOCIAL 26 "D" MUNICIPIO IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$559,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABLES y dado el valor del inmueble también debe realizarse la publicación en el periódico DIARIO IMAGEN de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil invocado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y para que tenga verificativo la misma se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.- Y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ MIXTO DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a publicar en un periódico de mayor circulación en dicha entidad, en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre los edictos ordenados en autos.- Se concede al juez exhortado un término de VEINTICINCO DIAS para la diligenciación del exhorto, facultándosele para acordar escritos, habilitar días y horas inhábiles y para aplicar las medidas de apremio vigentes en su jurisdicción.- En cumplimiento al acuerdo plenario 06-8/2022 de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, en relación al acuerdo 19-06/2022 de fecha ocho de febrero del año en curso, ambos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y en términos de la Circular CJCDMX-08/2022, publicada en el Boletín Judicial número 31 del veintitrés de febrero del dos mil veintidós, se incorpora la siguiente leyenda: "Que todas las actuaciones judiciales del expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado ROMAN LEON RIOS, ante la C. Secretaria de Acuerdos B, Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fe.-----GGM.

Ciudad de México, a 11 de marzo del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA.-RÚBRICA.

2141.- 12 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

C. MARIA DEL REFUGIO HORTENCIA HIGUERA GUADARRAMA Y SUSAN HIGUERA GUADARRAMA.

En el Juzgado Tercero Civil de Chalco con Residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 155/2022, relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN Promovido por BEATRIZ ANDREA HIGUERA GUTIÉRREZ en contra de MARIA DEL REFUGIO HORTENCIA HIGUERA GUADARRAMA Y SUSAN HIGUERA GUADARRAMA, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes prestaciones: A.- La prescripción positiva que ha operado en mi favor respecto del inmueble denominado "OXPANCO", ubicado en la cabecera municipal de Ozumba de Alzate, Municipio de Ozumba, Estado de México, con número oficial 48; inmueble que se identifica por tener las siguientes medidas, colindancias y superficie: 1er NORTE: 8.67 metros y colinda con Gloria González Rosales. 2do NORTE: 2.12 metros y colinda con María Eugenia Higuera Gutiérrez; al SUR: 10.65 metros y colinda con Bernardina Suárez; 1er ORIENTE: 8.30 metros y colinda con Arcelia Higuera Gutiérrez y servidumbre de paso; 2do ORIENTE: 11.60 metros y colinda con María Eugenia Higuera Gutiérrez; al PONIENTE: 19.60 y colinda con Juana Valencia y Aurelia Martínez. Con una superficie aproximada de 197.67

metros cuadrados. B.- La declaratoria que ha operado a mi favor la usucapión de MALA FE que promuevo respecto del inmueble y reconocimiento que me he convertido en la legítima propietaria y poseedora del inmueble detallado en la prestación anterior. C.- La inscripción a mi favor en el Instituto de la Función Registral Estado de México (IFREM) con sede en Chalco, respecto del inmueble precisado en el punto "A" del capítulo de prestaciones. Se funda la demanda en los siguientes hechos: 1.- Que en fecha quince (15) de enero de dos mil (2000), entré en posesión física y material del inmueble denominado "OXPANCO", el cual se encuentra ubicado en la cabecera municipal de Ozumba de Alzate, Municipio de Ozumba, Estado de México. 2.- Que he tenido la posición pacífica, continua, pública y ahora de MALA FE del inmueble denominado "OXPANCO", el cual se encuentra ubicado en la cabecera municipal de Ozumba de Alzate, Municipio de Ozumba, Estado de México, con el carácter de propietaria; por lo que, con apoyo en los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, notifíquese a MARIA DEL REFUGIO HORTENCIA HIGUERA GUADARRAMA y SUSAN HIGUERA GUADARRAMA, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio, previniéndoles para que señalen domicilio dentro del cuadro que ocupa este juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las personales se harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en el juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional; debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo dure el emplazamiento; expedido en Amecameca, Estado de México, a los dos (02) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. NOEMI ALEJANDRO SERNAS.-RÚBRICA.

2142.- 12, 23 abril y 3 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO 2457/2021.

PRIMERA SECRETARIA.

EMPLAZAMIENTO: A CONSTRUCTORA RADIAL, S.A. DE C.V.

CARLOS BLANCAS MENDEZ por propio derecho, promueve juicio sumario de usucapión, en contra de CONSTRUCTORA RADIAL S. A. DE C. V. y LA SRA. LUZ MARIA ROMERO AREVALO, también conocida como LUZ MARIA ROMERO DE DEL VALLE, dentro del expediente 2457/2021, de las cuales reclama las siguientes prestaciones: A).- De CONSTRUCTORA RADIAL S.A. DE C.V. La SRA. LUZ MARIA ROMERO AREVALO, también conocida como LUZ MARIA AREVALO DE DELVALLE demanda la declaración de que ha operado a su favor prescripción positiva del inmueble identificado como la casa marcada con el número 2, ubicada en el conjunto habitacional en condominio denominado "RINCONADA RADIAL TEXCOCO", sobre la fracción de terreno que se segregó del predio denominado la "HUERTA" ubicado en la calle Allende número 506 en el barrio la Conchita o también conocida con la Concepción, de esta Ciudad de Texcoco, Estado de México, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 6:10 METROS Y LINDA CON CALLE CERRADA ALLENDE.

AL SUR: 6:10 METROS Y LINDA PROPIEDAD PRIVADA.

AL ORIENTE: 13:83 METROS Y LINDA CON CASA TRES.

AL PONIENTE: 13:83 METROS Y LINDA CON CASA UNO.

CON UNA SUPERFICIE DE 84.36 M2 DE TERRENO Y LA MISMA CON CONSTRUCCION P.B 56.67 M2, P.A. 68.67 M2 CON 125.34 M2 DE SUPERFICIE CONSTRUIDA.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIODICO "OCHO COLUMNAS" Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A OCHO 08 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

B) La cancelación de la inscripción del inmueble antes descrito y aparece inscrito a favor de CONSTRUCTORA RADIAL S.A. DE C.V., bajo la partida 964, volumen 132, libro primero de fecha de inscripción 31 de mayo de 1989, número de folio electrónico 00147835.

C).- El pago de los gastos y costas que genere este presente juicio en caso de que se opusiera temerariamente a la demanda que inicia en su contra.

Fundando sus prestaciones en los siguientes hechos: 1.- En fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno, la CONSTRUCTORA RADIAL S.A. DE C.V. en carácter de vendedora celebró contrato de compraventa con la Sra. LUZ MARIA ROMERO DE DEL VALLE también conocida como LUZ MARIA ROMERO AREVALO en carácter de compradora sobre el inmueble mencionado en la prestación del inciso "A" en la cantidad de 130'000,000.00 ciento treinta millones m. n en efectivo, con una superficie de 84.36 m2.

2.- En fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos, la CONSTRUCTORA RADIAL S.A. DE C.V. hizo entrega material y jurídicamente del bien inmueble objeto del presente juicio, con todo y accesorios derivados del mismo, con documentación y libre de gravamen limitación y al corriente con pagos de impuestos de predio y agua.

3.- En fecha quince de marzo de dos mil uno, la señora LUZ MARIA ROMERO AREVALO, también conocida como LUZ MARIA ROMERO DE DEL VALLE celebró contrato de compra-venta con el señor CARLOS BLANCAS MENDEZ, sobre el inmueble mencionado en la prestación del inciso "A" en la cantidad de 200.000,00 (DOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, con una superficie 84.36 m2 inscrita a nombre del hoy demandado CONSTRUCTORA RADIAL S.A. DE C.V., en esta misma fecha se le dio la posesión material y jurídica del inmueble objeto de este juicio.

4.- Probar fehacientemente a nombre de quien está inscrito el inmueble exhibe certificado de inscripción expedido por la autoridad registral correspondiente.

5.- El predio lo ha estado poseyendo pública desde el día 15 de marzo del dos mil uno.

6.- El inmueble lo adaptó de acuerdo a sus posibilidades económicas, amén de posesión en forma pacífica, nunca ha existido persona que lo moleste o se oponga a dicho disfrute o posesión, ni mucho menos los demandados CONSTRUCTORA RADIAL S.A. DE C.V. y la Sr. LUZ MARIA ROMERO AREVALO, también conocida como LUZ MARIA ROMERO DE DEL VALLE ya que la hoy demandada se ha abstenido de ejercitar actos de dominio y conservación del citado inmueble.

7.- Es adquirente de buena fe, del predio motivo del presente juicio.

8.- Ha ocupado y disfrutado el bien de forma continua, desde que se lo vendieron, sin existir interrupción alguna hasta el momento y los codemandados CONSTRUCTORA RADIAL S.A. DE C.V., y la Sra. LUZ MARIA ROMERO AREVALO, también conocida como LUZ MARIA AREVALO DE DEL VALLE, nunca se le ha interrumpido la continuidad y posesión del predio aludido.

9.- Posee el predio en cuestión a título de propietario tal como se desprende del instrumento presentado como anexo y del que se deriva la posesión aludida los codemandados CONSTRUCTORA RADIAL S.A. DE C.V., y la Sra. LUZ MARIA ROMERO AREVALO, también conocida como LUZ MARIA AREVALO DE DEL VALLE, lo reconocen como legítimo propietario y del cual se acredita la causa generadora de su posesión.

10.- El predio en referencia se encuentra en su posesión de forma continua pacífica, pública, y de buena fe y a título de propietario desde hace más de 10 años en forma interrumpida, el mismo lo ha adquirido por prescripción positiva (usucapión), solicito se dicte sentencia que lo declare propietario del multicitado inmueble y ordenar la cancelación y tildación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, quien aparece como propietario y el mismo sea inscrito a nombre de CARLOS BLANCAS MENDEZ en el presente juicio.

PUBLIQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, HACIENDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A OCHO 08 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS 22 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2143.- 12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ADA BETHEL VAZQUEZ GARCIA, por su propio derecho, bajo el expediente número 32258/2022, promueve ante este Juzgado JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, en contra de ORLANDO URBANO SILVIO JIMENEZ GUERRERO, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: **A)** LA USUCAPION DEL INMUEBLE UBICADO EN EL NUMERO INTERIOR 296, MANZANA 19, LOTE 4, VIVIENDA 296, DEL FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 134.23 METROS CUADRADOS, **B)** LA DECLARACION DE QUE HA OPERADO LA ACCION DE USUCAPION Y EN CONSECUENCIA QUE EH ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE DEMANDA Y, **C)** LA DECLARACION DE CANCELACION DEL ASIENTO REGISTRAL A FAVOR DE ORLANDO URBANO SILVIO JIMENEZ GUERRERO, RESPECTO AL INMUEBLE MENCIONADO EN LA PRESTACION NUMERO UNO, EN CONSECUENCIA SE ORDENE LA INSCRIPCION DE LA SENTENCIA A MI FAVOR ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA PARA QUE ME SIRVE DE TITULO DE PROPIEDAD, ACUERDO: Ecatepec, México, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por hechas las manifestaciones de la ocursoante, bajo protesta de decir verdad, en consecuencia, y toda vez que no fue posible la localización de algún domicilio de ORLANDO URBANO SILVIO JIMÉNEZ GUERRERO, para emplazarlo a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la demandada antes mencionada mediante edictos que contendrán una relación suscita de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si

pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el presente en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ BACA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2144.- 12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número 32360/2022, ROCIO FRAGOSO MARTINEZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un inmueble ubicado en CALLE NICOLAS BRAVO SUR, MANZANA 11, LOTE 1, ZONA 1, COLONIA LA MORA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO LA PALAMA, argumentando la promovente que desde el VEINTISIETE (27) DE MARZO DEL DOS MIL (2000), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebró con el señor JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ESCOBEDO, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 1.00 METROS COLINDA CON CALLE NICOLAS BRAVO SUR; AL SUR: 17.10 METROS Y COLINDA CON RANGEL CARVAJAL OREL Y DEL CARMEN; AL ORIENTE: 18.65 METROS COLINDA CON ALICIA OCAMPO CHAPARRO; AL PONIENTE: 24.15 METROS Y COLINDA CON EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. Teniendo una superficie de 165.45 metros cuadrados, por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALO DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO Y DE PRESENTEN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY, ASIMISMO, SE COMISIONA A LA NOTIFICADORA DE ESTE JUZGADO PARA QUE PROCEDA A FIJAR UN EJEMPLAR DE LA SOLICITUD CONTENIDA EN EL ESCRITO INICIAL EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTA DILIGENCIA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós y veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. RODOLFO CARLOS ARROYO GUERRERO.-RÚBRICA.

2145.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 230/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por RITA RESENDIS MONTES DE OCA, VIRIDIANA Y SAMUEL MIGUEL, ambos de apellidos SILVA RESENDIS, respecto del inmueble denominado "LA PIEDRA, ubicado en la Zona Industrial del Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie aproximada de 7,110.34 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 33.08 MTS. con boulevard Arturo Montiel Rojas; AL ORIENTE: 218.29 MTS. con FELIPE CIPRES CONTRERAS, antes Reyes Pérez, AL SUR: 31.88 MTS. con Calle Escudo Nacional y AL PONIENTE: 220.09 MTS, con José Alfredo Fuentes Oropesa, antes Carmen Melchor, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de CONTRATO DE DONACION, celebrado con SAMUEL SILVA CASTILLO, en fecha CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietaria, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia de Comisariado Ejidal, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial y anexa plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MEXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LIC. ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

2146.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 128/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por Maribel Valdés Chávez, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en privada sin Nombre, sin número, San Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México.

Al **NORTE: 09.97** metros con Gabriela González Flores.

Al **SUR: 09.79** metros con Cruz Fabela Vázquez, actualmente **Amado Fabela Martínez**.

Al **ORIENTE: 10.00** metros con Privada sin nombre.

Al **PONIENTE: 10.00** metros con Faustino Nava Martínez.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE **98.78 noventa y ocho punto setenta y ocho metros cuadrados**.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **nueve de abril de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2147.- 12 y 17 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 421/2024, promovido por MARÍA BLAS JIMENEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE LAS MANZANAS, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 50 METROS Y LA SEGUNDA DE 12.80 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON CAMINO VECINAL.

AL SUR: 55 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON CAMINO VECINAL.

AL ORIENTE: 80 METROS Y COLINDA CON EJIDO DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN.

AL PONIENTE: 104 METROS Y COLINDA CON DANIEL HERNANDEZ MENDOZA.

CON UNA SUPERFICIE DE 4784 METROS CUADRADOS.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- FIRMA.-RÚBRICA.

2148.- 12 y 17 abril.

TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Notificación a ofendidos de identidad reservada de iniciales A.C.V.H. y J.P.V.H.

En la causa de juicio marcado con el número **218/2023**, toda vez que se ignora el lugar de localización de ofendidos de identidad reservada de iniciales A.C.V.H. y J.P.V.H, se ordena la notificación por **EDICTOS**, en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, y con la finalidad de dar continuidad al proceso instaurado en contra de **BRIAN ALEJANDRO ROMERO BERNAL, JESÚS DANIEL PÉREZ MANZANO Y YURIDIA JAZMÍN JIMÉNEZ LÓPEZ**, por su probable intervención en el hecho delictuoso de **SECUESTRO CON (COMPLEMENTACIÓN TÍPICA Y PUNIBILIDAD AUTÓNOMA POR HABERSE PRIVADO DE LA VIDA A LA VÍCTIMA)**, en agravio de la víctima del sexo masculino de identidad reservada con iniciales **V.G.V.R.**; de la fecha de la diligencia en la cual se emitirán alegatos de clausura siendo el **ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS DIECIOCHO HORAS** y a la cual, si es su deseo acudir; sin embargo, si no acuden no será un impedimento para realizar la diligencia.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, **TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- JUEZA DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, MARÍA DEL CARMEN QUIROZ PALOMINO.-RÚBRICA.**

2149.- 12 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Notificar a: MARIANA GONZALEZ MUÑOZ (SU SUCESIÓN).

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 10583/2023 RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE ANTONIO VALENZUELA MEDINA, PROMOVIDO POR LETICIA BIBIANA VALENZUELA GONZÁLEZ, ROGELIO VALENZUELA GONZÁLEZ Y MIGUEL ÁNGEL OCTAVIO VALENZUELA GONZALEZ, SOLICITA LO SIGUIENTE: DENUNCIARON LOS SIGUIENTES HECHOS.

1.- Se hace del conocimiento que falleció nuestro Padre de nombre Antonio Valenzuela Medina, el día veintiocho de enero de 2019. En Ecatepec de Morelos, Estado de México.

2.- Manifestamos que el último domicilio del de cujus Antonio Valenzuela, fue en la calle de Venustiano Carranza número veintisiete, Colonia Central Michoacana, Ecatepec de Morelos, Estado de México y calle Benito Juárez número cuatro, Colonia Central Michoacana, Ecatepec de Morelos, Estado de México, respectivamente.

3.- Manifestamos que el Señor Antonio Valenzuela Medina y nuestra Señora madre de nombre Mariana González Muñoz, contrajeron matrimonio el día veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, en el Municipio de Queréndaro, Localidad de Queréndaro, Estado de Michoacán de Ocampo.

4.- De dicho matrimonio se procrearon los siguientes hijos, Rogelio, Leticia Bibiana y Miguel Ángel Octavio, todos de apellido Valenzuela González.

5.- Manifestamos bajo protesta de decir verdad que el de cujus Señor Antonio Valenzuela Medina, no dejó parientes más cercanos de los cuales tengamos conocimiento.

6.- Así mismo, desde este momento Rogelio y Miguel Ángel Octavio ambos de apellidos Valenzuela González, otorgamos, nuestro voto a favor de nuestra hermana Leticia Bibiana Valenzuela González, para que sea reconocida como ALBACEA de la sucesión intestamentaria del de cujus Antonio Valenzuela Medina.

Lo anterior a efecto que previa sustanciación procedimental correspondiente, se formule la respectiva declaración de herederos y designación de albacea.

Mediante auto de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, fue radicada la presente sucesión ordenándose la notificación a MARIANA GONZÁLEZ MUÑOZ (SU SUCESIÓN), sin embargo, al desconocer su domicilio se ordena se haga el mismo mediante edictos.

En cumplimiento al auto de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, se ordena publicar, por una vez, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a cualquier presunto heredero deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista conferida, fijándose además en la puerta de avisos de este tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la citada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se tendrá por precluido el derecho que dejó de ejercitar, tramitándose la sucesión intestamentaria a bienes de ANTONIO VALENZUELA MEDINA en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. DOY FE.

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, JULIETA ADRIANA FLORES GARCÍA.-RÚBRICA.

2152.- 12 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 289/2024, promovido por ESMERALDA CABALLERO COLIN Y NANCY CABALLERO COLIN, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la calle Prisciliano Díaz González número dos (2) del poblado de la Concepción Coatipac, Municipio de Calimaya, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de compraventa de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, celebrado con MARTIN GUILLERMO GARCÍA LUNA, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.88 metros y colinda con CARRETERA A SAN BARTOLITO; AL SUR: 13.80 metros y colinda con el terreno de la señora VERÓNICA ARRIAGA MONRROY; AL PONIENTE: 19.62 metros y colinda con el terreno del señor JOSE ANTONIO MEJÍA ZAMORA; AL ORIENTE: 27.26 metros y colinda con CALLE PRISCILIANO DIAZ GONZÁLEZ. Con una superficie aproximada de 325.14 metros cuadrados.

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Tenango del Valle, México, el cuatro do abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- AUTORIZA Y FIRMA.- M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2155.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 531/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LETICIA VILLAMARES CARRASCO, la Maestra en Derecho Civil Gloria Mitre Robles, Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA, SIN NÚMERO, LOCALIDAD PUEBLO DE SAN SEBASTIAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 80 metros con calle Benito Juárez García y/o calle de la Vesana, 2. AL SUR: 80.00 metros con el señor Margarito Becerril y Erasmo Becerril; 3. AL ORIENTE: 188.00 metros con Gloria Becerril García y Gerardo Becerril Juárez; 4. AL PONIENTE: 184.00 metros con el señor Asunción Santamaria Becerril; con una superficie de 14,885 metros cuadrados, inmueble que adquirió LETICIA VILLAMARES CARRASCO en fecha diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) del Señor BRUNO GARCÍA CARRASCO como vendedor, por medio de contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas, colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de autos que ordena la publicación: tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022) y catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2157.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. LEONOR ALVARADO ROBLES, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1061/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del terreno y casa habitación ubicado en, Privada 5 de Mayo #113-8, en la población San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México; cuyo inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 MTS., COLINDA CON MANUEL CORREA VALENCIA, ACTUALMENTE CON IRENE JIMENEZ RUIZ, AL SUR: 11.00 MTS., COLINDA CON CONSUELO SANCHEZ GONZALEZ, ACTUALMENTE CON MARIA CRISTINA MORENO SANCHEZ; AL ORIENTE: 10.00 MTS., COLINDA CON LEONEL VICKES, ACTUALMENTE REYNALDO VIQUES ARIZMENDI; AL PONIENTE: 10.00 MTS., COLINDA CON PRIVADA 5 DE MAYO. Con una superficie de: 110.00 M2., CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2158.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA JUANA DURAN GARAY.

LA C. GUADALUPE GONZALEZ ARIAS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1927/2018, JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, en contra de RAMIRO DURAN GARAY Y MARIA JUANA DURAN GARAY, quien le demanda las siguientes prestaciones: a).- La usucapión del inmueble denominado "LAS TIJERAS", ubicado en el pueblo de Coatlínchán, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie total de 315 metros cuadrados, y todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: En 12.00 metros y colinda actualmente con Alicia Meraz Rivera; AL SUR: En 12.00 metros y colinda actualmente con segunda cerrada; AL ORIENTE: En 26.25 metros y colinda actualmente con propiedad de Miguel Ángel López Salazar; AL PONIENTE: EN 26.25 metros y colinda actualmente con Francisco López Calderón. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. **Hechos:**

1.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el C. RAMIRO DURAN GARAY, adquirió anteriormente la bien inmueble materia del presente juicio de la señora MARIA JUANA DURAN GARAY. 2.- La suscrita en fecha trece de enero del año dos mil, adquirí del hoy demandado RAMIRO DURAN GARAY, el bien inmueble que es materia de la presente litis, lo cual acredito a su Señoría a través del contrato privado de compraventa celebrado entre la suscrita y mi contraparte RAMIRO DURAN GARAY, con el carácter de compradora y vendedor respectivamente, el cual agrego junto con la presente demanda para que surta los efectos legales consiguientes a que haya lugar, siendo la referida compraventa la causa generadora de mi posesión del terreno materia de esta litis, la cual cuenta con los rumbos, medidas, colindancias y superficie descritas en las prestaciones. 3.- El hoy demandado RAMIRO DURAN GARAY, desde la fecha en que compre el terreno materia del presente juicio, tal y como lo refiero en el hecho que antecede, me hizo entrega real y jurídica de la misma, sin reserva de dominio ni limitación alguna, por lo que desde entonces la he venido poseyendo en forma pública, pacífica, de buena fe, a título de única propietaria por un periodo de más de cinco años de manera continua, hechos que a todos mis vecinos les consta, es decir, que poseo el inmueble de referencia bajo las condiciones apuntadas desde la fecha que lo adquirí, motivo por el cual ha operado a mi favor la USUCAPION y como consecuencia de ello solicito que en su momento procesal oportuno a través de Sentencia Definitiva se declare que la acción pretendida se ha consumado a favor de la suscrita y por ende soy la legítima propietaria del terreno materia del presente juicio. 4.- El bien inmueble que es materia de la presente litis, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00136962, tal y como consta en el certificado de inscripción expedido por la oficina registral antes mencionada, documental pública que en copia certificada exhibí junto a la presente solicitud, para que surta los efectos legales a que hay lugar. Haciéndole saber a MARIA JUANA DURAN GARAY, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 2023 Y SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2159.- 12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EUFEMIA SOSA ROMERO, promueve ante este Juzgado en el expediente número 186/2024, en la vía judicial no contenciosa sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en la CALLE AVENIDA DE LAS FLORES No. 103-A, COLONIA LOMA LINDA, DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 17 metros con Juvenal Salazar. El día de hoy el inmueble esta ocupado por Leticia Salazar Rico y corresponde al No. 105 de la Avenida de las Flores, Colonia Loma Linda, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

AL SUR: 17 metros con Antonia Vázquez de López, corresponde al No. 103 de la Avenida de las Flores, Colonia Loma Linda, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

AL ORIENTE: 7 metros con Mireya Vidal Nava, corresponde al No. 28 de la Calle de Sabino, Colonia Loma Linda, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

AL PONIENTE: 7 metros con Avenida de las Flores, Colonia Loma Linda, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Por lo cual, la Jueza del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, mediante proveído de fecha ocho de marzo del dos mil veinticuatro, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS cada uno de ellos, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho sobre el inmueble, comparezcan ante este Tribunal a efecto de que lo hagan valer en términos de ley. A los veintinueve días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

Validación: Ocho de marzo del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2160.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de seis de marzo de dos mil veinticuatro, dictado en el Incidente de Ejecución de Sentencia sobre pago de pensión alimenticia del expediente 282/2005 que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Ordinario sobre acción de Divorcio Necesario, promovido por EVA JUÁREZ ESQUIVEL, en contra de ANTONIO ARNULFO SANDOVAL ARIAS; EVA JUÁREZ

ESQUIVEL mediante escrito de fecha siete de abril de dos mil veintidós, promueve la ejecución de sentencia a fin de asegurar el pago de la pensión alimenticia a la que fue condenado el demandado ANTONIO ARNULFO SANDOVAL ARIAS y solicita: 1. El pago de la cantidad de \$1'020,793.36 (un millón veinte mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de pensión alimenticia vencida desde año 2005, hasta noviembre de 2015, 2. El pago de la cantidad de \$615,031.32 (seiscientos quince mil pesos 32/100 correspondiente al pago de actualizaciones de las cantidades derivadas de pensión alimenticia, conforme al índice de inflación reportado por el INEGI), 3. El pago de la cantidad de 8'746,848.00 (ocho millones setecientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de pensión compensatoria y 4. El pago de la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de adeudos contraídos; por auto de diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se admitió la solicitud y se ordeno dar vista a Antonio Arnulfo Sandoval Arias, por conducto del albacea de la sucesión Blanca Luz Sandoval Aguilar, en el domicilio proporcionado por la actora incidental; atendiendo a las abstenciones para realizar la notificación a la albacea Blanca Luz Sandoval Aguilar; por auto de veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se ordeno girar oficios de búsqueda y localización del domicilio actual de Blanca Luz Sandoval Aguilar, y dado que no se pudo localizar el domicilio de la señora Blanca Luz Sandoval Aguilar; luego entonces, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165, fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a Antonio Arnulfo Sandoval Arias, por conducto de la albacea de su sucesión Blanca Luz Sandoval Aguilar, por medio de edictos para que comparezca dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista dada en el Incidente de Ejecución de Sentencia sobre pago de pensión alimenticia, debiendo publicarse los edictos por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

2161.- 12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos relativos al Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO ACTINVER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 4659 en contra de GARIBAY CARRILLO JESÚS Y ESCOBAR PÉREZ CLAUDIA, Expediente número 126/2018; el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil dicto dos autos que en su parte conducente a la letra dice: -----

-----Ciudad de México, a veinte de Febrero del dos mil veinticuatro.-----
----- ... SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado ubicado en: La Vivienda 3 del lote 38, de la Manzana 39, de la Calle Circuito Jardines de Monarca del Conjunto Urbano Habitacional de interés social progresivo denominado Los Héroes Tecámac II, Sección Jardines Municipio de Tecámac, Estado de México, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ debiendo mediar entre dicha publicación y la fecha de audiencia, cuando menos CINCO DIAS HABILES... sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), avalúo del cual se tuvo por conforme a la parte demandada en términos del artículo 486 del Código antes invocado, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada y para que tenga verificativo la AUDIENCIA correspondiente se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO...-----

-----Ciudad de México, a veintiocho Febrero del dos mil veinticuatro.-----
----- ... se desprende que el domicilio señalado en el auto que antecede de fecha veinte de febrero es incorrecto; siendo el correcto el siguiente: La Vivienda 3 del lote 38, de la Manzana 39, de la Calle Circuito Jardines de Menorca del Conjunto Urbano Habitacional de interés social progresivo denominado Los Héroes Tecámac II, Sección Jardines Municipio de Tecámac, Estado de México, aclaración que se realiza con apoyo en el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles...-----GGM

Ciudad de México, a 11 de marzo del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA.- RÚBRICA.

2162.- 12 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

CYNTHIA FABIOLA CRUZ SÁNCHEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 207/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en PARAJE EL CAPULÍN, CALLE SIN NOMBRE y/o CALLE LUIS DONALDO COLOSIO, SIN NÚMERO, CAPULTITLÁN, PERTENECIENTE A TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.10 metros, colinda con JUAN REYES SÁNCHEZ NÁJERA, más 4.00 metros con camino público; AL SUR: 13.10 metros, colinda con MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ ORDOÑEZ; AL ORIENTE: 20.50 metros, colinda con ARTURO OLIVARES OLIVARES; AL PONIENTE: 20.50 metros, colinda con OCTAVIO TORRES ORTIZ. Con superficie de 268.55 (doscientos sesenta y ocho punto cincuenta y cinco metros cuadrados).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Dado en Toluca, Estado de México, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2164.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. RAÚL CORTES GONZÁLEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1299/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio denominado "POTRERO" ubicado en "CALLE POTRERO, SIN NÚMERO, COLONIA SANTA ISABEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE. - 38.30 metros y colindan con Javier Cortes Espinoza actualmente Claudia Gabriela Cortes Díaz; AL SUR.- 39.00 metros y colinda con Raúl Cortes González; AL ORIENTE.- 20.00 metros y colinda con calle Potrero; AL PONIENTE.- 21.00 metros y colinda con propiedad privada, con una superficie aproximada de 792.20 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día diez de febrero del dos mil diez, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con RAÚL CORTES FLORES, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, por más de cinco años y en concepto de propietario, exhibiendo contrato de compraventa en copias certificada, recibo de predial, certificación de clave y valor catastral, declaración de traslación, certificado de no inscripción, constancia de no ejido y un croquis documentos que acreditan mi dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2165.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NICOLAS HERNANDEZ BADILLO, promueve por su propio derecho, en el expediente número 198/2024, relativo al juicio; Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEPOZANCO" UBICADO EN TERMINOS DEL PUEBLO DE SAN MIGUEL XOLCO, MUNICIPIO Y DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE DENOMINADO CALLE CHETUMAL, SIN NUMERO EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL XOLCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO que desde el día veinticinco (25) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999) de, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con MIGUEL HERNÁNDEZ ESPEJEL, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, misma que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN SEIS LINEAS:

PRIMERA. 74.23 METROS LINDA CON CRISTIAN GARCIA HERNANDEZ.
SEGUNDA. 20.63 METROS LINDA CON DIONISIO GARCIA HERNANDEZ.
TERCERA. 22.28 METROS LINDA CON DIONISIO GARCIA HERNANDEZ.
CUARTA. 23.83 METROS LINDA CON ELOY GARCIA HERNANDEZ.
QUINTA. 57.55 METROS LINDA CON ELOY GARCIA HERNANDEZ.
SEXTA. 41.00 METROS LINDA CON PEDRO GARCIA HERNANDEZ.

AL SUR: 201.18 METROS LINDA CON MICAELA HERNANDEZ BADILLO.

AL ORIENTE: EN SEIS LINEAS:

PRIMERA. 14.52 METROS LINDA CON CIRILO HERNANDEZ SANCHEZ.
SEGUNDA. 9.41 METROS LINDA CON CALLE CHETUMAL.
TERCERA. 8.40 METROS LINDA CON CALLE CHETUMAL.
CUARTA. 7.46 METROS LINDA CON CALLE CHETUMAL.
QUINTA. 9.03 METROS LINDA CON CALLE CHETUMAL.
SEXTA. 11.12 METROS LINDA CON CALLE CHETUMAL.

AL PONIENTE: 33.10 METROS LINDA CON CALLE PRIVADA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 10,760.16 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (24), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto del doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO, LICENCIADA EN DERECHO BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2166.- 12 y 17 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 228/2024, que se tramita en este juzgado, CRESCENCIA GLORIA AVILÉS GONZÁLEZ albacea del señor JUAN ROJAS MARTINEZ, por su propio derecho, promueven en vía Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto al terreno de labor, ubicado en el MUNICIPIO DE SAN LORENZO TEPALTITLAN MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 19.50 metros y 12.65 metros con CALLE PROLONGACIÓN 5 DE MAYO y Julio Constantino Rojas Avilés; AL SUR: 31.40 metros con Fortino Ramos; AL ORIENTE: 56.80 metros y 13.70 metros con J. Guadalupe Rojas Martínez y Julio Constantino Rojas Avilés; y AL PONIENTE: 89.60 metros con Wenseslao Rojas Martínez, con una superficie aproximada de 2036.90 m2.

A partir de la fecha treinta (30) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve 1979, JUAN ROJAS MARTÍNEZ, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dos de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2167.- 12 y 17 abril.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 192/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ENRIQUE ARTURO NAVA BECERRIL, respecto de un inmueble ubicado en Hermenegildo Galeana 20-A, Barrio de San Miguel, Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 12.00 metros con Petronila Viuda de Padua actualmente Juana Esquivel Máximo; AL SUR: 12.00 metros con Isabel Mejía actualmente con Rosa María Merino Centeno; AL ORIENTE: 10.00 metros con Petronila Viuda de Padua actualmente Juana Esquivel Máximo; y AL PONIENTE: 10.00 metros con calle Galeana, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha doce de enero de dos mil diez, por medio de Contrato de Donación, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial el día y hora que se señale para tal efecto, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a ocho de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

2168.- 12 y 17 abril.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

POSIBLES INTERESADOS.

NOTIFICACIÓN.

Por este medio se comunica a los posibles interesados que en cumplimiento a lo ordenado mediante AUTO de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, relativo al expediente 21968/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS, promovido por CARLOS ALBERTO CARBALLO SANCHEZ, se hace del conocimiento que se declaro mediante sentencia definitiva de fecha 10 de julio de 2023, la ausencia por desaparición de ALVARO CARBALLO DIAZ, a partir del cinco de marzo de dos mil diecinueve y se publique en una sola ocasión en un plazo no mayor a cinco días hábiles, lo cual deberá realizarse de forma gratuita.

Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se expide el presente edicto. Ecatepec de Morelos, Estado de México, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DANIEL ROBERTO TORRES ARTEAGA.-RÚBRICA.

87-B1.-12 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN LA PAZ
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 647/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre del bien inmueble ubicado en CALLE NIÑOS HÉROES, NÚMERO 7, COLONIA PUEBLO DE SAN SEBASTIÁN CHIMALPA, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.24 METROS CON LOTE 6; AL SUR 15.40 METROS CON LOTE 8; AL ORIENTE 7.95 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE 7.95 METROS CON CALLE NIÑOS HÉROES, promovido por NORMA ALEJANDRA VELASCO OLVERA, el Juez del conocimiento dicho auto que admitió a trámite el procedimiento el UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, y se ordenó publicar por medio de edictos, la solicitud de inscripción del inmueble ubicado en MUNICIPIO LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta entidad federativa, con el objeto de quién se sienta afectado con el trámite de que se trata se ponga al mismo. Relación sucinta de la solicitud PRESTACIONES: a) A) La inscripción y matriculación a favor de la suscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en las Oficinas Registral del Distrito Judicial de Texcoco, del inmueble identificado como: Calle Niños Héroes, número 7, Colonia Pueblo de San Sebastián Chimalpa, en el Municipio de La Paz, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 15.24 metros con lote 6. Sur: 15.40 metros con lote 8, Oriente: 7.95 metros con propiedad privada, poniente: 7.95 metros con calle Héroes. Superficie total: 121.81 m2 (ciento veintiuno punto ochenta y un metros cuadrados). B) Así como la declaración por sentencia ejecutoriada de que ha operado en su favor la consumación de usucapión respecto del inmueble en comento.

Se expide el edicto para su publicación fijese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 02 de abril de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

88-B1.-12 y 17 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: COPROPIETARIOS DE LOS EJIDATARIOS DE SANTA CECILIA ACATITLAN.

JOSE LUIS ELIAS CRUZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 446/2022, JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION ordenándose publicaciones por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Con fecha 23 de mayo del año 2003, se firma "CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA" celebrado por una parte, el C. JOSÉ I. RESENDIZ ALBA (también conocido como JOSÉ INOCENTE RESENDIZ ALBA) como "LA PARTE VENDEDORA", y por otra parte el suscrito C. JOSÉ LUIS ELIAS CRUZ, como "PARTE COMPRADORA", contrato que le dio al suscrito plena posesión del inmueble ubicado en SAN BARTOLO NAUCALPAN, LOTE 5 DE LA MANZANA 29, COLONIA EX EJIDO DE SANTA CECILIA ACATITLAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, fijando el mismo ante su Señoría como antecedente de la posesión, misma que ha detentado el suscrito desde su firma y hasta la fecha, configurándose a lo largo de todo este tiempo, los requisitos que establece la ley en el Código Civil para el Estado de México vigente, consagrados en el artículo 5.128 mismos que son como usted bien sabe, refiere que para *usucapir la posesión debe ser: I.- En concepto de propietario; II.- Pacífica; III.- Continua; y IV.- Pública*, cumpliéndose a lo largo de éstos aproximadamente 19 (diecinueve) ininterumpidos, en los que me he hecho cargo de mi propiedad, sin menoscabo, ni disminución alguna sobre los derechos que me asisten como poseedor y propietario del inmueble en cuestión, tal y como se acreditará ante su Señoría a lo largo del presente juicio, desde el 23 (veintitrés) del mes de mayo del año 2003 (dos mil tres), el suscrito se encuentra en posesión del predio en cuestión, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario toda vez que en la fecha precisada anteriormente, el C. JOSE I. RESENDIZ ALBA (también conocido como JOSÉ INOCENTE RESENDIZ ALBA) como "LA PARTE VENDEDORA", entregó la posesión material del mismo, y la propiedad mediante el contrato referido, situación que se demuestra con la exhibición del mismo documento que acompaña al presente escrito, así como los demás documentos en el que se reconoce al suscrito como propietario del inmueble, mismo que son emitidos por autoridades administrativas y servicios públicos del Municipio en el que se actúa, con lo cual en su momento procesal oportuno probarán lo manifestado, el predio ante citado se identifica, con las siguientes medidas y colindancias: Superficie de 146.26 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTISÉIS) METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE 8.00 METROS CON CALLE SAN BARTOLO NAUCALPAN, AL NORESTE 18.70 METROS CON LOTE 6, AL SUROESTE 18.50 METROS CON LOTE 4, AL SURESTE 8.00 METROS CON LOTE 24, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que

el suscrito ha venido ejercitando actos de dominio, pues me he hecho cargo de manera completa de dicho inmueble dándole mantenimiento y pagando los servicios públicos respectivos, realizando todos los trabajos que se requieran para este tipo de labores, el inmueble del cual pretendo usucapir, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la entidad y localidad donde se actúa, bajo el folio real electrónico 00279572, la cual esta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, a nombre de los hoy demandados, "Copropietarios de los Ejidatarios de Santa Cecilia Acatlán" tal y como lo justifico con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, de dicho predio que poseo, el cual adjunto al presente, sin embargo el suscrito desde que tuvo posesión del inmueble – predio en cuestión, se ha hecho cargo de todos y cada uno de los pagos de los servicios e impuestos del mismo, lo cual se acredita ante su Señoría, con los recibos del pago de impuesto predial correspondiente del inmueble que poseo, y de los cuales acompañan a este recurso, el inmueble en cuestión aún se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre del suscrito C. JOSÉ LUIS ELIAS CRUZ, motivo por el cual tengo tales recibos y pagos que se exhiben, tan es así que el suscrito se ha ostentado como propietario de forma pacífica y continua de mi inmueble, que con fecha 6 de marzo del año 2013, se acredita ante la Oficina de la Tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz, el Traslado de Dominio, lo cual es un trámite administrativo ante oficina del H. Ayuntamiento del Municipio donde se encuentra ubicado el predio de mi propiedad, también lo es que dicho trámite, genera la certeza para los efectos de cumplir con los requisitos de ley de que el suscrito tiene derecho a usucapir mi inmueble, bajo lo pretendido en el presente escrito, en virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo establecido por la ley, detentando la misma a título de propietario, de forma pacífica, continua, pública, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que el suscrito ha adquirido la propiedad del mismo, ordenando hacer las anotaciones ante las oficinas registrales correspondientes.

Por lo que mediante auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a COPROPIETARIOS DE LOS EJIDATARIOS DE SANTA CECILIA ACATITLAN, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA RAQUEL GONZÁLEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

683-A1.-12, 23 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP.: 950/2013.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ARMANDO DEMING RODRÍGUEZ y MAGDALENA CAMACHO BENÍTEZ, expediente número 950/2013, la C. Juez Señalo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO consistente en el inmueble denominado: VIVIENDA EN CONDOMINIO A, LOTE CINCUENTA Y TRES, MANZANA VEINTIOCHO, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "JOYAS DE CUAUTITLÁN", UBICADO EN UNA FRACCIÓN DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ LA FRACCIÓN DEL ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA, EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA "HACIENDA DE JALTIPA Y ANEXAS", QUE ES LA ESQUINA QUE FORMA EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL, HOY MELCHOR OCAMPO Y EL CAMINO A TULTEPEC, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO" y que en el certificado de libertad de gravamen aparece como: LA VIVIENDA EN CONDOMINIO "A" DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "JOYAS DE CUAUTITLAN", UBICADO EN UNA FRACCION DEL ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA, EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE JALTIPA Y ANEXAS QUE ES EN LA ESQUINA QUE FORMA EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL HOY MELCHOR OCAMPO Y EL CAMINO A TULTEPEC, CALLE: NUM. EXTERIOR: NO CONSTA NUM. INTERIOR: NO CONSTA SECCION: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SUPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA: 28 LOTE: 53 VIVIENDA: A COLONIA: NO CONSTA CODIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: CUAUTITLAN ESTADO: ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido en autos y el cual se tomó como base del remate en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal, la que cubra el precio del avalúo del inmueble, en términos del artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles; edictos que deberán ser publicados por DOS VECES, en el TABLERO DE AVISOS de este juzgado, así como en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "DIARIO IMAGEN" DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO; quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARIA "B" DEL JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para efectos de su consulta.

CIUDAD DE MEXICO A 11 DE MARZO DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MANUEL PEREZ LEON.-RÚBRICA.

684-A1.-12 y 24 abril.